



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades

ESTUDIO MONOGRÁFICO SOBRE LA LEGALIZACIÓN DEL CONSUMO DE LA MARIHUANA EN MÉXICO

Proyecto terminal de carácter profesional para obtener el grado de:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES

Presenta:

Alfredo de Jesús Ortiz y Rebollar

Director del proyecto terminal de carácter profesional

Dr. José Luis Gómez Tapia

Pachuca de Soto, Hidalgo, Septiembre 2017



NÚMERO DE OFICIO: UAEH/ICSHU/AADJ/48/2017.
 ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN.
 PACHUCA DE SOTO HIDALGO, DICIEMBRE 08, AÑO 2017

Dr. Cuauhtémoc Granados Díaz.
 JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA
 PRESENTE

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 73 del Capítulo VIII del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, los profesores investigadores que suscriben el presente documento, integrantes de la Comisión Revisora formada para los efectos de obtención del grado de MAESTRO EN DERECHO del LIC. ALFREDO DE JESÚS ORTÍZ Y REBOLLAR, le notifican que han APROBADO la tesis intitulada "ESTUDIO MONOGRÁFICO SOBRE LA LEGALIZACIÓN DEL CONSUMO DE LA MARIHUANA EN MÉXICO " cuya autoría corresponde al citado profesional; por lo tanto, autorizamos la impresión del mencionado Proyecto Terminal de Carácter Profesional para los efectos prescritos por la normatividad institucional en este rubro.

ATENTAMENTE
 "AMOR ORDEN Y PROGRESO"

DR. JOSÉ LUIS GÓMEZ TAPIA
 TITULAR

DR. ROBERTO WESLEY ZAPATA DURÁN
 TITULAR

MTRO. JAVIER SÁNCHEZ LAZCANO
 TITULAR

MTRA. JUDITH ERIKA MOCTEZUMA MONTAÑO
 TITULAR



Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n. Colonia San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo, México. C.P. 42064
 Teléfono: 52 (771) 71 720 00 Ext. 4226
 cgranadosd2006@yahoo.com.mx

ÍNDICE

RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN	6
ANTECEDENTES	8
JUSTIFICACIÓN	9
CAPÍTULO PRIMERO	
CONSIDERACIONES PREVIAS	
I. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	10
II. PRESENTACIONES PARA SU CONSUMO	13
CAPÍTULO SEGUNDO	
ESTADO ACTUAL DEL CONSUMO DE LA MARIHUANA EN EL MARCO DEL DERECHO COMPARADO	
I. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	14
ANTECEDENTES SOCIOLÓGICOS	14
ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	15
DISCUSIÓN Y ANÁLISIS	38
II. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	
ANTECEDENTES SOCIOLÓGICOS	41
ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	44
DISCUSIÓN Y ANÁLISIS	48
III. UNIÓN EUROPEA	49
DISCUSIÓN Y ANÁLISIS	52
CAPÍTULO TERCERO	
ESTUDIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
I. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS	54
II. PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA RESOLUCIÓN	57
III. CONSECUENCIAS	63
CAPÍTULO CUARTO	
PROPUESTA PARA LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL CONSUMO DE LA MARIHUANA EN MÉXICO	
I. REGULACIÓN DEL CANNABIS DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	65
II. LA POLÍTICA CRIMINAL EN MÉXICO EN MATERIA CONSUMO DE MARIHUANA	70
III. RUBROS FUNDAMENTALES PARA LA REGULACIÓN DEL CONSUMO DE MARIHUANA EN MÉXICO	72
1.- CONSIDERACIONES PREVIAS	76

1. Posesión	76
2. Producción	76
3. Transporte.....	77
4. Tráfico	77
5. Comercialización.....	78
6. Suministro	78
7. Narcomenudeo	78
2. PRESUPUESTOS FUNDAMENTALES PARA LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL CONSUMO DE MARIHUANA EN MÉXICO	80
CONCLUSIONES	84
GLOSARIO	86
FUENTES DE INVESTIGACIÓN	87

RESUMEN

Actualmente se puede observar en los medios de comunicación, en diversos tipos de libros y revistas que se le hace mayor mención al cannabis, desde su uso terapéutico hasta su uso lúdico. Hoy en día existe un mayor conocimiento sobre el cannabis y sus derivados, sus utilidades históricas y actuales, su manera de consumo, las cuestiones económicas y políticas que orillaron a una prohibición.

Prácticamente todos los países tiene leyes que regulan el cultivo, posesión, venta y consumo del cannabis; si bien es cierto algunos son más permisivos, otros son más restrictivos y que dedican gran cantidad de recursos para controlar el uso ilegal del cannabis.

En México, el consumo de la marihuana no está penalizado con tal, en realidad los consumidores son sometidos a un proceso penal cuando la posesión es superior a los cinco gramos. La facultad de dicha regulación es competencia federal, pero el narcomenudeo¹ es estatal, y es ahí donde se puede determinar que la posesión dentro de ciertos parámetros no sea perseguida, como sucede en algunos países.

Este proyecto expone un recorrido histórico comparativo cuyo principal cometido es analizar el papel que ha tenido el cannabis alrededor del mundo, terminando con la controversia surgida a partir de la propuesta para permitir la venta no penalizada de la marihuana en México, con todo esto será más fácil concebir la relación existente entre la cannabis y la sociedad contemporánea.

¹ Prescrito en los Artículos 473 a 482 de la Ley General de Salud

ABSTRACT

Nowadays, it can be observed in the media, in various types of books and magazines, that more mention is made of cannabis, from its therapeutic use to its recreational use. Today there is more knowledge about cannabis and its derivatives, its historical and current uses, its mode of consumption, the economic and political issues that bordered on a ban.

Virtually all countries have laws regulating the cultivation, possession, sale and consumption of cannabis; although some are more permissive, others are more restrictive and they dedicate great amount of resources to control the illegal use of cannabis.

In Mexico, the consumption of marijuana is not penalized with such, in fact the consumers are subjected to a criminal process when the possession exceeds five grams. The power of such regulation is federal competence, but narcomenudeo is state, and that is where it can be determined that possession within certain parameters is not pursued, as is the case in some countries.

This project exposes a comparative historical route whose main task is to analyze the role that cannabis has had around the world, ending with the controversy arising from the proposal to allow the non-penalized sale of marijuana in Mexico, with all this will be more easy to conceive of the relationship between cannabis and contemporary society.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como principal objetivo estructurar una propuesta para la regulación jurídica del consumo de la marihuana en los Estados Unidos Mexicanos, a través del estudio de la parte dogmática, mediante dos vertientes, por un lado el derecho comparado y por otro el derecho nacional, con la finalidad de sistematizar la diversidad de ordenamientos jurídicos que regulan de forma expresa el tema del consumo de la marihuana, así como el estudio de la política criminal empleada por el Estado Mexicano.

De manera particular se aborda el derecho comparado, ya que es de notoria relevancia conocer los países que la tienen legalizada o regularizada frente a los que no la tienen o restringen su uso; para posteriormente identificar convergencias, divergencias y ausencias; lo cual dará las respuestas para saber si la permisibilidad es un avance o un retroceso en la sociedad actual.

En el primer capítulo se busca delimitar conceptualmente lo que es la marihuana, también llamada cannabis, sus antecedentes, las primeras disposiciones jurídicas, a través del cual se aborda históricamente el plexo normativo que desencadenaría la prohibición en México y que apenas hace unos años, este tema tabú comienza a ser estudiado, con lo cual se le conceden facultades de uso y permisibilidad.

También se analiza este fenómeno, en Estados Unidos de Norteamérica, y en algunos de los países de la Unión Europea, con la finalidad de contar con parámetros de comparación, para su estudio.

Aplicando una metodología deductiva se estudia la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la cual en 2014 se le permite a cuatro personas el uso de esta sustancia con fines lúdicos o recreativos, esto, sin el alcance de permitir la emisión de una autorización en favor de los recurrentes que incluya actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de la cannabis o psicotrópico THC.

En el último capítulo se establece una propuesta de su regulación jurídica, partiendo de la experiencia que se tiene por parte de la Organización de las Naciones Unidas, de la política criminal en México y de un estudio de las hipótesis del tipo en el Código Penal Federal.

ANTECEDENTES

En México la actual legislación ya no se ajusta al marco legal, de acuerdo con el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) determinó que, el 60.2 % de los internos se encuentra recluso por delitos contra la salud, el 40% de estos es por la posesión simple de una droga, en su modalidad de consumidores, y el 58% es por posesión de marihuana.²

De acuerdo con lo establecido por Claus Roxín en materia de política criminal, su concepción del Derecho penal es eminentemente preventivo, ofreciendo como solución de la criminalidad, la prevención de dichas conductas, con adecuadas medidas de orden político, jurídico, económico y social, todos ellos en orden a la contención del crimen dentro de unos márgenes tolerables, admisibles y socialmente soportables.

En el marco de un Estado social y democrático promueve la adopción de medidas político-criminales tendentes a sustituir la pena de prisión por otra que supongan una menor injerencia en las personas, y para el caso de delitos menores promueve la implementación de penas alternativas, buscando en todo caso la atención a la víctima y la reparación del delito.

Dicho estudio fue publicado en 1970 en su monografía *Política Criminal y sistema del Derecho Penal*,³ en el que se puede decir que con la instauración del Código Nacional de Procedimientos Penales, nuestro sistema de justicia penal adoptaría nuevas vertientes al implementar un apartado de “Acuerdos Reparatorios”, en el que ya se da un verdadero apoyo a las víctimas, buscando como principal objetivo la reparación del daño.

² Granados, Omar, 60 % de los presos federales son procesados por delitos contra la salud, Animal Político, marzo 2013 <http://www.animalpolitico.com/2013/01/60-de-los-presos-federales-son-procesados-por-delitos-contra-la-salud/> recuperado septiembre 2017

³Arias Eibe, Manuel José, *Funcionalismo penal moderado o teleológico-valorativo versus funcionalismo normativo radical*, 2006, file:///C:/Users/Administrador%20PC-2/Downloads/funcionalismo-penal-moderado-o-teleolgovalorativo-versus-funcionalismo-normativo-o-radical-0%20(1).pdf recuperado septiembre 2017 pp. 2-3

JUSTIFICACIÓN

El tema de la marihuana, está propagado por todos los países, los cuales implementan su propia política en contra de las drogas, guerra que se intensifica año con año. Y cuya prohibición ha tenido consecuencias desastrosas muy similares a las que sufrió el alcohol en los años 20 en Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo en vez de reconocer el fracaso de este enfoque prohibicionista, los gobiernos alrededor del mundo se han empeñado en gastar más recursos y atender más contra las libertades de sus ciudadanos en un esfuerzo inútil por detener el comercio ilegal de la marihuana.

El llegar a la legalización de su consumo orillará a que la sociedad aprenda a convivir con la marihuana tal y como lo ha hecho con otras sustancias como el alcohol y el tabaco. El proceso de aprendizaje social es indispensable para poder disminuir los efectos negativos que se derivan del consumo y abuso de esta sustancia.

Sin embargo una política prohibicionista es completamente contradictoria y no tiene fundamento ni razones ni en una lógica coherente, sino en estados de ánimo viscerales, derivados del pánico y empecinamiento de querer que el mundo humano y natural sean perfectos, inofensivos y carentes de riesgos, aunado a esto hay que añadir los usos políticos y económicos que las autoridades públicas renuentes a la regulación hacen con el prohibicionismo, razón por la que también se aferran a él. Con lo cual solo se convierte a los consumidores del cannabis en delincuentes criminalizándolos como tal.

En suma, legalizar dicho consumo reducirá la delincuencia, regularía su producción y comercialización, y el punto más importante, cobraría plena vigencia sociológica la libertad del individuo para elegir para sí mismo lo que mejor le parezca, mientras no dañe a terceros.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERACIONES PREVIAS

I. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

Conceptualización, evolución de su uso y sustancia activa

Cómo señala Peter Furst, debemos entender la interrelación esencial entre la naturaleza y la cultura, entre la química, y la disposición mental y el contexto social e histórico en el uso de la marihuana, y no comprendemos aun plenamente el papel farmacológico o cultural de los elementos que se agregan a muchas plantas de psicoactividad conocida o sospechada.⁴

De acuerdo con La Dra. Cynthia Kuhn Los primeros relatos escritos sobre su cultivo datan del año 28 a.C., y es muy probable que la planta ya llevara cientos de años de cultivo antes de esa época. Los escritos chinos indican que la planta se cultivaba por su fibra, pero también reconocían sus propiedades intoxicantes y medicinales, el THC,⁵ así como la nicotina y la cocaína se han identificado en órganos internos de momias egipcias de aproximadamente 950 a.C.⁶

Los más antiguos restos de fibra de cáñamo hallados en China tienen antigüedad de 6 mil años. La palabra *macomo* se le llamaba al cannabis, significa intensidad o letargo, lo que hace suponer que en esta época ya se conocían las propiedades sedantes de la planta.⁷

Hay indicios de que el cannabis era utilizado en el año 4000 a. C. en Asia central y el noreste de China, y existen documentos escritos que datan del año 2700 a. C. en la farmacopea del emperador Chen-Nong. A partir de ahí su consumo empezó a extenderse gradualmente por todo el planeta, en India, alrededor del año 1500 a. C.; en su cuarto libro sagrado el Atharva Veda, fue

⁴ Furst Peter, *Los alucinógenos y la cultura*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p.2

⁵ *Vid, infra*, p.4

⁶ Kuhn Cynthia, *et al.*, *Drogas*, México, Debate, 2011, p. 209.

⁷ Moreno Kena, *La evidencia en contra de la legalización de la marihuana*, México, Trillas, 2014, p.20.

mencionada la marihuana, alrededor del año 1400 a. C.⁸; llegando al cercano oriente y oriente medio alrededor de 900 a.C. y a Europa en el año 800 a.C.

El cáñamo⁹ fue traído a América por Cristóbal Colón, posteriormente Hernán Cortés después de la conquista México-Tenochtitlan, pidió a la corona española que le fuera enviado cáñamo a la Nueva España. Trayendo las primeras semillas Pedro Cuadrado de Alcalá en 1530, ya que esta planta era inexistente en tierras novohispanas.¹⁰

La primera de las disposiciones legales directamente relacionadas con la marihuana se expidió en Ponferrada, España, el 13 de junio de 1545, en el *Libro III, Título Diez y Ocho, del Comercio, Mantenimientos y frutos de las Indias se ordenó a los virreyes el cultivo de la planta:*

*Ley XX. Que los virreyes y gobernadores hagan sembrar, y beneficiar lino y cáñamo. El Emperador D. Carlos y el Príncipe Gobernador en Ponferrada á 13 de junio de 1545. Encargamos á los virreyes y gobernadores que hagan sembrar en las Indias lino y cáñamo, y procuren que los indios se apliquen á esta granjería, entendar en hilar y texer lino.*¹¹

La marihuana es una planta milenaria cuyas propiedades han sido aprovechadas por el hombre, ya que ha sido utilizada como alimento, fuente de fibras, usos recreativos y espirituales, así como paliativo de diversas enfermedades.¹²

Ricardo Sala ofrece una interpretación del término Marihuana, proveniente de una combinación de términos náhuatl: *mayi*, mano, por la forma de la hoja, *malli*, prisionero, porque la planta se apodera del individuo; *ihuani*, interesante, y *tlahuana*, embriagarse.¹³

Existen tres subespecies de cannabis; cannabis sativa sativa, cannabis sativa Índica, cannabis sativa Rudelaria, provenientes del sudeste asiático; de

⁸M. R. Aldrich, *Tantric cannabis use in India*, Journal of Psychedelic Drugs, 1997, vol. 9, Núm. 3, p. 227-233.

⁹*Vid, infra*, p.4

¹⁰*Ibidem* p. 22

¹¹*Ibidem* p. 23

¹²De la Fuente Juan Ramón et al., *Marihuana y salud*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, p. 21.

¹³Moreno Kena, *op. cit.*, p. 24

Rusia y de Europa y África respectivamente.¹⁴ Se cultivan prácticamente en cualquier clima, excepto en el desierto y en los ambientes extremadamente fríos, la variedad comúnmente usada por sus propiedades psicoactivas es la *Cannabis sativa* L.¹⁵ la L se refiere a Lineo, quien la describió por primera vez y le dio su nombre botánico.

Es importante comprender la diferencia entre la marihuana y el cáñamo. Ambos son variedades y subespecies de la planta *Cannabis sativa*, sólo que la marihuana tiene un contenido más alto de THC¹⁶ y cannabinoides¹⁷ siendo esta del género femenino y el cáñamo el género masculino. Sin embargo, ambos contienen cannabinoides.

La composición química de la *Cannabis sativa* es muy compleja, contiene más de 400 productos químicos de diversa índole, y más de 60 cannabinoides, siendo el tetrahidrocannabinol o comúnmente llamado *THC*, el más abundante y biológicamente el más poderoso.¹⁸

THC, o también conocido como tetrahidrocannabinol es el agente químico que provoca los efectos psicológicos de la marihuana, tiene la capacidad de cambiar el comportamiento de una persona ya que se adhiere a los receptores de las células nerviosas en diferentes partes del cerebro, relacionadas con la memoria, la coordinación, el pensamiento, el placer, y la percepción del tiempo.

Los nervios de otras partes de nuestro cuerpo también tienen receptores cannabinoides, con los cual se alivia el dolor, crea euforia al estimular las células del cerebro que liberan dopamina, y también interfiere con la forma en la que el cerebro procesa y forma nuevos recuerdos.¹⁹

El *THC* es liposoluble, esto es que en grasas se absorbe con facilidad, por el contrario no es soluble en agua, lo que le confiere unas características en

¹⁴ De la Fuente, Juan Ramón, *op. cit.*, p.22.

¹⁵ *Idem*

¹⁶ THC, *infra* p.5

¹⁷ Cannabinoides, *infra*, p.5

¹⁸ *Idem*

¹⁹ Royal Queen Seeds, *Que es el THC?*, 28 abril 2014, <https://www.royalqueenseeds.es/blog-lo-que-es-el-thc-n70>

relación a su distribución en el organismo y eliminación de éste que le diferencia de otras drogas.²⁰

II. PRESENTACIONES PARA SU CONSUMO

La opinión tradicional menciona que el extremo más alto de la planta, con flor y con fruto, así como sus hojas cercanas, son las que contienen cantidades importantes del constituyente psicoactivo *THC*; Sin embargo, la hierba de cannabis posee también hojas de mayor tamaño situadas más lejos del extremo más alto de la planta que también presentan un contenido alto de *THC*.²¹

Si bien el tallo central y los tallos laterales principales contienen poco *THC*, pueden emplearse para la producción de aceite de cannabis. Las hojas y las flores secas de la planta de cannabis se conocen como marihuana.²²

La *resina del cannabis* o también denominado *hachís*, son las secreciones de resina de la planta, pueden recogerse, obteniéndose un producto con mayor contenido de *THC*, del que se elimina la mayor parte del material vegetal visible. Su composición incluye, además de secreciones, un material vegetal más fino con apariencia de polvo pegajoso suelto o presionado, según el método de producción empleado.²³

El cannabis líquido es un extracto líquido concentrado obtenido de la hierba de cannabis o la resina de cannabis. El cannabis líquido se extrae para concentrar los ingredientes psicoactivos y es utilizado principalmente por los traficantes para burlar más fácilmente la ley, pues puede ocultar más material psicoactivo en una menor cantidad de producto.²⁴

²⁰Larrinaga Enbeita Gorka, *et al.*, *Neurobiología de la drogadicción. Cannabis*, España, Osasunaz, 2001, p. 179

²¹*Idem.*

²²*Idem.*

²³*Idem.*

²⁴*Idem.*

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTADO ACTUAL DEL CONSUMO DE LA MARIHUANA EN EL MARCO DEL DERECHO COMPARADO

I. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANTECEDENTES SOCIOLOGICOS

Al hablar del consumo de marihuana en México se percibe desde 3 aspectos, la droga como tal, quienes las comercian y a sus usuarios, todo esto desde un ámbito de prohibición.

Es determinante comprender como se ha desarrollado el fenómeno de lucha contra las drogas en el que se engloban instituciones y funcionarios gubernamentales, los cuales siempre dan discursos cargados de juicios de valor, y de información a medias.

En México, hace 71 años, el principal funcionario encargado de la política de drogas del gobierno mexicano, el Dr. Leopoldo Salazar Viniegra, titular de la campaña contra el alcoholismo y otras toxicomanías del Departamento de Salubridad,²⁵ en una conversación con el agente del Departamento del Tesoro, Harry Crayton reportada por el cónsul de Estados Unidos en México, James Stewart, dijo que sólo había una manera de parar el tráfico de drogas en México, a saber, que el estado creara un monopolio para la venta de los fármacos prohibidos. Su venta a los adictos debería ser a precio de costo para evitar las adquisiciones clandestinas. Propondría también realizar una campaña educativa y fundar hospitales para el tratamiento de los adictos. Comentó que era imposible acabar con el tráfico de drogas debido a la corrupción de la política y de los agentes especiales, y por la ligereza e influencia política de algunos traficantes.

El Reglamento Federal de Toxicomanías firmado por el presidente Cárdenas, el 5 de enero de 1940 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero del mismo año derogó al anterior del 23 de septiembre de 1931. El reglamento autorizó al Departamento de Salubridad para fijar los

²⁵Astorga Luis, *El siglo de las drogas, el narcotráfico, del porfiriato al nuevo milenio*, México, Grijalbo, 2012, p. 50

procedimientos de tratamiento a los toxicómanos, todos aquellos individuos que con fines terapéuticos fueren usuarios habituales de alguna de las drogas señaladas en ese entonces en el Artículo 406 del Código Sanitario. Los médicos con título registrado podrían prescribir drogas narcóticas en dosis superiores señaladas en la farmacopea, según a autorización discrecional del departamento de Salubridad. Tendrían que utilizar formularios especiales proporcionados por la oficina de la campaña contra las toxicomanías y asegurarse de la identidad del paciente. Los farmacéuticos fueron también autorizados para vender dosis mayores, según las prescripciones médicas. El departamento de Salubridad crearía los dispensarios y hospitales necesarios para atender a los toxicómanos, los pacientes estarían obligados a someterse a tratamientos en los dispensarios con médicos particulares o en el hospital para toxicómanos. Los dispensarios deberían llevar un registro de pacientes, proveer el fármaco prescrito, que debería ser pagado por el paciente. En los dispensarios no se cobrarían honorarios médicos. Un Artículo transitorio establecía que en el presupuesto de la dirección, del departamento de Salubridad, se indicarían las partidas para la creación y mantenimiento de hospitales, dispensarios y para la adquisición de las drogas que habría que proporcionar a los pacientes toxicómanos.²⁶

Pasarían 75 años para que el 17 de agosto del 2015 un juez federal de la ciudad de Monterrey autorizara por primera vez en México la importación de una medicina que contiene cannabidol, para una niña de ocho años que padece el síndrome de Lennox-Gastaut.²⁷

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El consumo de la marihuana es un tema que visto desde la perspectiva legal ha ido modificándose a lo largo del tiempo. De la posición tradicionalmente

²⁶Honorable cámara de diputados LX legislatura, *Foro para la regulación de la cannabis en México*, México, 13,14 y 15 de abril 2009, http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana/mexico/wpcontent/uploads/2016/02/Libro_-_Foro_cannabis.pdf recuperado junio 2017

²⁷BBC Mundo, *la niña de 8 años que tiene permiso para usar mariguana en México*, 4 de septiembre 2015 http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150904_mexico_nina_enferma_autorizan_marihuana_ep recuperado junio 2017

represiva, a partir de leyes que pretendían evitar el daño a la salud, así como del reforzamiento del marco normativo para castigar conductas relacionadas con la producción y tráfico de marihuana.

A través del estudio histórico del Código Penal Federal junto con la Ley General de Salud se puede estudiar este proceso evolutivo.

PLEXO NORMATIVO QUE REGULA EL FENÓMENO DE LA MARIHUANA

TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO	CONTENIDO
Decreto del 15 de Marzo de 1920 Instrumento normativo indicativo del Departamento de Salubridad Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación.	Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneren la raza: Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza y, sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin. ²⁸
Decreto del 26 de Junio de 1923 Documento normativo indicativo del Departamento de Salubridad Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación.	I.- Toda persona que denuncie, proporcione datos y coopere de modo efectivo; a que el Departamento de Salubridad Pública sorprenda a quienes se dedican al tráfico o comercio ilícitos de drogas heroicas, percibirá con motivo de la multa que imponga esa Autoridad Sanitaria, el cincuenta por ciento de las cantidades que por dicho concepto se obtengan, después de haberse comprobado legalmente la infracción de que se trata. II.- Cuando el departamento de Salubridad decomise las

²⁸Diario Oficial de la Federación, 1920, México, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1920&month=03&day=15>, recuperado Junio 2017

	drogas y acuerde su remate para el pago parcial de las multas correspondientes, las personas a que se refiere la fracción anterior percibirá el cincuenta por ciento de los productos líquidos que se obtengan de dicho remate. ²⁹
Código sanitario de publicado el 9 de Junio de 1926 en el Diario Oficial de la Federación	Artículo 198.- Se consideran como drogas enervantes para todos los efectos de este Código y sus reglamentos, las sustancias siguientes: a.- Opio en sus diversas formas, b.- Opio preparado para fumar, c.- Morfina, sus sales y derivados, d.- Cocaína, sus sales y derivados, e.- Heroína, sus sales y derivados, f.- Adormideras, g.- Hojas de coca, h.- Marihuana en cualquiera de sus formas, i.- Los preparados que contengan alguna de las sustancias señaladas anteriormente. ³⁰
REGLAMENTO FEDERAL DE TOXICOMANIA Documento normativo indicativo del Departamento de Salubridad Pública publicado el 27 de Octubre de 1931 en el Diario Oficial de la	ARTÍCULO 1.- Corresponde al departamento de salubridad pública, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 413, 420 y 421 del Código Sanitario, fijar los procedimientos de tratamiento a que se someten los toxicómanos. ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento será considerado como toxicómano todo individuo que sin fin terapéutico use habitualmente alguna de las drogas a que se refiere el artículo 406 del Código Sanitario. ³¹ ARTÍCULO 4.- toda persona que ejerza la medicina estará

²⁹Diario Oficial de la Federación, 1923, México, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1923&month=06&day=26>, recuperado Junio 2017

³⁰Diario Oficial de la Federación, 1926, México, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1926&month=06&day=09>, recuperado Junio 2017

³¹Diario Oficial de la Federación, 1940, México, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1940&month=02&day=17>, recuperado Junio 2017

<p>Federación.</p>	<p>obligada a dar aviso a las autoridades sanitarias señaladas en el Artículo 6º, de los casos confirmados o sospechosos de toxicomanía, dentro de las 24 horas siguientes al diagnóstico cierto o probable de la enfermedad.</p> <p>ARTÍCULO 5.- Deberán dar también los avisos a que se refiere el Artículo anterior, los directores de hospitales, escuelas, fábricas, talleres y asilos; los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquiera otra índole, y en general toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tenga conocimientos de algún caso de toxicomanía.</p> <p>ARTÍCULO 7.- El Departamento de Salubridad Pública establecerá hospitales federales para toxicómanos, en los lugares del país que juzgue más adecuados.</p> <p>ARTÍCULO 8.- La internación en el hospital federal para toxicómanos será obligatoria y continua durante el tratamiento, y estará sujeta a los sistemas que impongan los reglamentos interiores de los hospitales federales para toxicómanos.</p> <p>ARTÍCULO 9.- los toxicómanos están obligados a hacerse tratar por los médicos de los hospitales federales para toxicómanos, o por médicos particulares, en los términos de este reglamento.³²</p>
<p>REGLAMENTO FEDERAL DE TOXICOMANIA Documento normativo indicativo</p>	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Que para combatir la toxicomanía y el tráfico de drogas enervantes se dictó el Reglamento Federal de Toxicómanos que ha venido rigiendo desde 1931 y que establece como sistema la persecución y denuncia de los</p>

³²Diario Oficial de la Federación, 1931, México, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1931&month=10&day=27>, recuperado Junio 2017

<p>del Departamento de Salubridad Pública publicado el 17 de Febrero de 1940 en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>toxicómanos y traficantes de drogas,</p> <p>Que la practica ha demostrado que la denuncia sólo se contrae a un pequeño número de viciosos y a los traficantes en corta escala, quienes por carecer de suficientes recursos no logran asegurar su impunidad,</p> <p>Que la persecución de los viciosos que se hace conforme el reglamento de 1931 es contraria al concepto de justicia que actualmente priva, toda vez que debe conceptuarse al vicioso más como enfermo a quien que hay que atender y curar, que como verdadero delincuente que deba sufrir una pena,</p> <p>Que por falta de recursos económicos del Estado, no ha sido posible hasta la fecha seguir procedimientos curativos adecuados con todos los toxicómanos, ya que no ha sido factible establecer el suficiente número de hospitales que se requieren para su tratamiento,</p> <p>Que el único resultado obtenido con la aplicación de referido reglamento de 1931 ha sido la del encarecimiento excesivo de las drogas y hacer que por esa circunstancia obtengan grandes provechos los traficantes.³³</p>
<p>Decreto que suspende la vigencia del reglamento del 17 de febrero de 1940 Documento normativo indicativo del Departamento de</p>	<p>DECRETO:</p> <p>ÚNICO.- A partir de la fecha de la publicación del presente y por tiempo indefinido, se suspende la vigencia del Reglamento Federal de Toxicomanías, de fecha 5 de febrero del presente año.</p> <p>Durante tal suspensión, queda en vigor en todas sus partes el anterior Reglamento de Toxicomanías de fecha 23 de Septiembre de 1931.³⁴</p>

³³Diario Oficial de la Federación , 1940, México, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1940&month=02&day=17>, recuperado Junio 2017

³⁴Diario Oficial de la Federación, 1940, México, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1940&month=07&day=03>, recuperado Junio 2017

<p>Salubridad Pública publicado el 3 de Julio de 1940 en el Diario Oficial de la Federación</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD Decreto del poder legislativo publicado el 7 de Febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Se reforma el sector de salud, pasando del Código Sanitario, a la Ley General de Salud, la cual definiría la naturaleza y composición del Sistema Nacional de Salud, así como las facultades y atribuciones de la Secretaría en su carácter de coordinadora de dicho Sistema.³⁵</p>
<p>Decreto del poder legislativo del 19 de Junio del 2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación</p>	<p>Ley General de Salud</p> <p>Artículo 245 fracción V.- Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.</p> <p>Artículo 290.- La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, exclusivamente a:</p> <p>I. y II. ...</p>

³⁵Diario Oficial de la Federación, 1984, México,
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984, recuperado Julio 2017

	<p>...</p> <p>Artículo Segundo.- Se adiciona un último párrafo al Artículo 198 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 198.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.</p> <p>Código Penal Federal</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud reforzará los programas y acciones a que hace referencia el Capítulo IV, del Título Décimo Primero de la Ley General de Salud, con énfasis en la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, por parte de niñas, niños y adolescentes, así como el tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.</p> <p>Tercero.- El Consejo de Salubridad General, a partir de los resultados de la investigación nacional, deberá conocer el valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de la cannabis</p>
--	---

	<p>sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, para garantizar la salud de los pacientes.</p> <p>Cuarto.- La Secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico del TETRAHIDROCANNABINOL de los siguiente isómeros: 6a (10a), 6a (7), 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variantes estereoquímicas.³⁶</p>
--	--

Siglo XIX

Código Penal de 1929	<p>TÍTULO SÉPTIMO.</p> <p>De los delitos contra la salud.</p> <p>Capítulo I.</p> <p>De la elaboración adulteración y comercio ilegal de Artículos alimentos o de drogas enervantes.</p> <p>Artículo 507.- Se impondrá segregación de uno a cinco años y multa de treinta a noventa días de utilidad:</p> <p>I.- Al que, sin autorización legal, elabore para cualquier fin drogas de las llamadas enervantes, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos.</p> <p>II.- Al que introduzca ilegalmente a la República, drogas enervantes o sustancias del mismo carácter, cuya, importación estuviere prohibida por las leyes;</p> <p>III.- Al que siembre, cultive, coseche plantas cuya siembra, cultivo o cosecha estuvieren, legalmente prohibidas por el Departamento de Salubridad o por el Consejo de Salubridad General de la República, o que elabore las mismas plantas, o con parte de ellas, sustancias, cuya venta estuviere igualmente prohibida por dichas</p>
----------------------	---

³⁶Diario Oficial de la Federación, 1917, México, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487335&fecha=19/06/2017, recuperado Junio 2017

	<p>autoridades sanitarias;</p> <p>IV.- Al que comercie, a por mayor o en detalle, sin la correspondiente autorización legal, con drogas enervantes o con preparados que las contengan, con sustancias nocivas a la salud o con productos químicos que puedan causar grandes estragos;</p> <p>V.- Al que comercie, al por mayor o en detalle con plantas de las mencionadas en la fracción III o con drogas enervantes de venta prohibida;</p> <p>VI.- Al que compre, venda, enajene, use o ministre en cualquier forma o cantidad, alguna droga enervante sin llenar los requisitos que al efecto señalen las leyes, reglamentos o disposiciones que el consejo de Salubridad General de la Republica expida en uso de sus facultades constitucionales, o verifique cualquiera de dichos actos con plantas, cuya siembra estuviere prohibida;</p> <p>VII.- Al que exporte del país alguna droga enervante, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sin llenar los requisitos que al efecto señalan las leyes o disposiciones sanitarias; o plantas cuya siembra, venta o exportación estuvieren prohibidas; y</p> <p>VIII.- Al que importe, exporte, comercie, compre, venda, enajene, use o ministre en cualquiera forma o cantidad, alguna sustancia exclusivamente preparada para un vicio de los que envenenan y degeneran la raza.</p>
--	--

Siglo XX

Código	TITULO SÉPTIMO
Penal	Delitos contra la salud
Federal de	CAPÍTULO I
1931.	De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de
TEXTO	enervantes.
ORIGINAL	Artículo 193.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en

	<p>este Artículo, se consideran drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan por el departamento de Salubridad.</p> <p>Artículo 194.- Se impondrán prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a cinco mil pesos:</p> <p>I. Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el Artículo 193;</p> <p>II. Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el Artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y, en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan el carácter de drogas enervantes, y</p> <p>III. Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio “cocinado” o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que hayan sido motivo de declaración expresa por leyes o disposiciones sanitarias.³⁷</p> <p>Artículo 197.- Al que importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a diez mil pesos, sin perjuicio aplicable en su caso la inhabilitación a que se refiere el Artículo anterior.</p>

³⁷Diario Oficial de la Federación, 1931, México, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1931&month=08&day=14>, recuperado Junio 2017

Código	TÍTULO SÉPTIMO
Penal	Delitos contra la salud
Federal	CAPÍTULO I
Reformado 14 de Noviembre de 1947	De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de enervantes.
PRIMERA REFORMA	<p>Artículo 193.- Para los efectos de este capítulo, se consideran drogas enervantes³⁸ las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución General de la República, así como las que señalen los convenios internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre.</p> <p>Artículo 194.- Se impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos:</p> <p>I. Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente o, en general, efectúe cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el Artículo 193;</p> <p>II. Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el Artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas o enervantes;</p> <p>III. Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, “cocinado” o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que hayan sido motivo de declaración expresa por convenios internacionales, leyes o</p>

³⁸Hace referencia a normas, supresiones o adiciones que ha tenido el instrumento mostrado en este apartado.

	<p>disposiciones sanitarias, y</p> <p>IV.- al que realice actos de provocación general, o al que ilícitamente instigue, induzca o auxilie a otra persona, para el uso de drogas enervantes o de semillas o plantas que tengan ese carácter. Si ésta fuere menor de edad o incapacitada, o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad, la pena será además de la multa de tres a doce años de prisión.</p> <p>No podrá otorgarse la condena condicional, aunque la pena impuesta en la sentencia definitiva no exceda de dos años de prisión, a los que cultiven, elaboren en cualquier forma trafiquen con drogas enervantes, o con semillas o plantas que tengan ese carácter.³⁹</p> <p>ARTÍCULO 197.- Al que importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a veinte mil pesos, sin perjuicio aplicable, en su caso, la inhabilitación a que se refiere el Artículo anterior.⁴⁰</p>
<p>Código Penal Federal Reformado 8 de Marzo de 1968 SEGUNDA REFORMA</p>	<p>TÍTULO SEPTIMO</p> <p>Delitos contra la salud</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de estupefacientes.</p> <p>Artículo 193.- Se considerarán estupefacientes⁴¹ los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del Artículo 73 de la constitución General de la República así como los que</p>

³⁹Vid Supra cita número 35

⁴⁰Diario Oficial de la Federación, 1947, México,

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1947&month=11&day=14> , recuperado Junio 2017

⁴¹Vid Supra cita número 35.

señalen los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre.⁴²

Artículo 194.- Se impondrán prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos, al que siembre, cultive, coseche o **posea plantas de “cannabis” resinosas**⁴³ reputadas como estupefacientes por el Artículo 193, sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas.

Cualquier acto que se realice con plantas de “cannabis” resinosas o con la resina separada, en bruto o purificada, de dichas plantas, diverso a los enumerados en este precepto, pero determinados como delitos en los Artículos siguientes, quedará comprendido, para los efectos de su sanción, dentro de lo que dispone este Capítulo.⁴⁴

En ningún caso se concederá el beneficio de la Condena Condicional, a los que siembren, cultiven o cosechen plantas de “cannabis” resinosas, que tengan el carácter de estupefacientes.

Artículo 195.- Fuera de los actos previstos en el Artículo anterior, se impondrán presión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos:

I.- Al que elabore, comercie, transporte, posea, compre, enajene, suministre aun gratuitamente o, en general, efectúe cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de estupefacientes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes, los convenios o tratados internacionales y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el Artículo 193;

II.- Al que, infringiendo las leyes, los convenios o tratados internacionales y las disposiciones sanitarias que se enumera el

⁴²Diario Oficial de la Federación, 1947, México, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1947&month=11&day=14> , recuperado Junio 2017

⁴³Vid *Supra* cita número 35.

⁴⁴*Idem.*

Artículo 193, siembre, cultive, coseche, comercie, transporte, posea, compre, venda, enajene, suministre aún gratuitamente, o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de estupefacientes;

III.- al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, “cocinado” o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, actos que hayan sido motivo de declaración expresa por convenios o tratados internacionales, leyes o disposiciones sanitarias a que se contrae el Artículo 193;

IV.- Al que realice actos de provocación general, o que instigue, induzca o auxilie a otra persona, para que use de estupefacientes, o a que ejecute con ellos cuales quiera de los actos delictuosos señalados en este capítulo.

Si la persona inducida o auxiliada fuere menor de 18 años o incapacitada, o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad para ello, la pena será además de la multa, la de cuatro a doce años de prisión.

No es delito la posesión por parte de un toxicómano, de estupefacientes de cantidad tal que, racionalmente, sea necesaria para su propio consumo.⁴⁵ En este caso quedará sujeto a medidas de seguridad que señala el Artículo 24, inciso 3ro. De este Código”.

ARTÍCULO 197.- Al que importe o exporte ilegalmente ***estupefacientes***⁴⁶ o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa

⁴⁵Idem.

⁴⁶Idem.

	de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refiere el Artículo anterior. ⁴⁷
Código Penal Federal Reformado 31 de Diciembre de 1974 TERCERA REFORMA	<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>Delitos contra la salud</p> <p>CAPITULO I</p> <p>De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>Artículo 193.- Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos⁴⁸ los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del Artículo 73 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:⁴⁹</p> <p>I. Las sustancias y vegetales señalados por los Artículos 293, 321 fracción I y 322 del Código Sanitario</p> <p>II. Las sustancias y vegetales considerados por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a los que hace referencia la fracción II del Artículo 321 del Código Sanitario,</p> <p>III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del Artículo 321 del Código Sanitario</p> <p>Artículo 194.- Se impondrán prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos, a quien siembre, cultive o coseche plantas de “cannabis” o marihuana.</p> <p>Artículo 195.- Se castigará con prisión de seis meses a tres años y</p>

⁴⁷Diario Oficial de la Federación, 1968, México, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1968&month=03&day=08>, recuperado Junio 2017

⁴⁸Vid *Supra* cita número 35.

⁴⁹*Idem*.

	<p>multa hasta de cinco mil pesos al que no siendo adicto a la cannabis o mariguana o a cualquiera de la sustancias consideradas en las fracciones II y III del Artículo 193, adquiera o posea alguna de estas por una sola vez, en cantidad tal que esté destinada a su propio e inmediato consumo.⁵⁰ Si el mismo sujeto además suministra gratuitamente a un tercero cualquiera de las sustancias indicadas, para su propio e inmediato consumo será sancionado con dos a seis años de prisión y multa de un mil a diez mil pesos, siempre que la conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del Artículo 198.⁵¹</p>
<p>Código Penal Federal Reformado 14 de Enero de 1985 CUARTA REFORMA</p>	<p>ARTÍCULO 193.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud,⁵² los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.</p> <p>Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos;</p> <p>I.- Las sustancias y vegetales señalados por los Artículos 237, 245, fracción I, y 248 de la Ley General de Salud;</p> <p>II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del Artículo 245 de la Ley General de Salud, y</p> <p>III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del Artículo 245 de la Ley General de Salud.⁵³</p>

⁵⁰Idem.

⁵¹Diario Oficial de la Federación , 1974, México,

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1974&month=12&day=31>, recuperado Junio 2017

⁵²Vid Supra cita número 35.

⁵³Diario Oficial de la Federación , 1985, México,

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4713768&fecha=14/01/1985 recuperado Junio 2017

Código	DELITOS CONTRA LA SALUD
Penal	CAPÍTULO PRIMERO
Federal	De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en
Reformado	materia de narcóticos . ⁵⁴
10 de Enero	Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes,
de 1994	psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la
QUINTA	Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de
REFORMA	observancia obligatoria en México y los que señalen las demás
	disposiciones legales aplicables en la materia.
	Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que
	se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás
	sustancias previstos en los Artículos 237, 245, fracciones I, II y III y
	248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema
	grave para la salud pública.
	<i>El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad</i>
	<i>a imponer por la comisión de algún delito previsto en este</i>
	<i>capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los</i>
	<i>Artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que</i>
	<i>se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro</i>
	<i>de la salud pública y las condiciones personales del autor o</i>
	<i>partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.</i> ⁵⁵
	Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se
	refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad
	sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las
	disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a
	su destrucción.
	Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los
	delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y
	productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de

⁵⁴ Vid Supra cita número 35.

⁵⁵ Vid Supra cita número 35.

dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los Artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.-Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el Artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el Artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente Artículo;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el Artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este Artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este Artículo.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el Artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el Artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.⁵⁶

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el Artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Artículo 195 bis.- Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el Artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro

⁵⁶ Vid Supra cita número 35.

de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el Artículo anterior.

Artículo 196.- **Las penas** que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el Artículo 194, **serán aumentadas** en una mitad, **cuando**:⁵⁷

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de

⁵⁷Idem.

	<p>derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;</p> <p>VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el Artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y</p> <p>VII.- Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.</p>
<p>Código Penal Federal Reformado 20 de Agosto de 2009 SEXTA REFORMA</p>	<p>ARTÍCULO 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:</p> <p>I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el Artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.</p> <p><i>Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.</i></p> <p><i>El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del Artículo 474 de dicho ordenamiento;</i>⁵⁸</p>

⁵⁸Idem.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el Artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente Artículo;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el Artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este Artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este Artículo.

ARTÍCULO 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de

las conductas previstas en el Artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del Artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el Artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el Artículo 194 de este código.

ARTÍCULO 195 bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el Artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el Artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del Artículo 474 de dicho ordenamiento. ⁵⁹

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

A pesar de existir una preocupación por el uso de la marihuana desde el siglo XIX fue hasta el siglo XX, específicamente el 15 de Marzo de 1920 donde surge la primera prohibición de esta planta castigando sus usos medicinales, sin explicar las razones aparentes de dicha prohibición.

En la Constitución política de 1917 al que cometiere una infracción al reglamento de policía, tenía la posibilidad de elegir entre multa o arresto, ya que el infractor podía cambiar su multa por arresto de hasta por quince días, sin importar la cantidad de droga producida, comercializada o consumida.

El decreto del 26 de Junio de 1923, en un intento por frenar la producción, el consumo, y el comercio de drogas y narcóticos, el gobierno de Álvaro Obregón realizaría una propuesta bastante interesante mediante la cual el gobierno le otorgaría a todo aquel que denunciara la venta o el consumo de las sustancias

⁵⁹*Idem.*

prohibidas por el reglamento, el cincuenta por ciento de las multas, así como de lo obtenido por el remate de las sustancias confiscadas y las multas.

En 1926 es cuando la marihuana ya se considera como una droga enervante a través del cual es castigado el comercio, la importación, exportación, elaboración, posesión, uso, consumo y en general todo acto de adquisición, suministro o tráfico.

En el Código Penal del 5 de Octubre de 1929 se encuentra como error de técnica legislativa el hecho de que no sería contemplada la posesión es decir si a un individuo se le sorprendía en simple posesión de esta planta sin poder comprobar su intención de venta se le castigaba administrativamente con multa, por parte del departamento de salubridad ya que el Código Penal no elevó a la categoría de delito el supuesto de la posesión.

En el Código Penal de 1931, en su Artículo 194 ya es incluida la posesión como una variable dentro de éste código, de igual manera en este mismo año, entra en vigor el reglamento Federal de Toxicomanía en el cual conceptualiza al vicioso más como enfermo a quién hay que atender y curar, que como un verdadero delincuente que debía sufrir una pena.

Y es aquí donde surge la definición de la palabra toxicómano, como aquella persona que sin fines terapéuticos use habitualmente alguna de las drogas a que se refiere el Artículo 406 del Código Sanitario.

El reglamento Federal de Toxicomanías del 17 de Febrero de 1940 en su exposición de motivos asegura que la toxicomanía y el tráfico de drogas enervantes sólo se contrae a un número pequeño de viciosos y a los traficantes en esa corta escala, quienes por carecer de recursos suficientes no logran asegurar su impunidad;

Que la persecución de los viciosos que se hace conforme al reglamento de 1931 es contraria al concepto de justicia, toda vez que el vicioso es un enfermo y no un delincuente;

Que por falta de recursos económicos el Estado no tiene la posibilidad de ofrecer procedimientos curativos para todos los toxicómanos;

Que el único resultado obtenido con la aplicación del referido reglamento de 1931, ha sido el del encarecimiento excesivo de las drogas, por lo que los traficantes obtienen grandes provechos.

La diferencia con el de 1931 es que éste sólo menciona a los toxicómanos, y no consigna ninguna diferencia al tráfico ni a los traficantes, así también se señalaban las limitaciones de la denuncia, ya que alcanzaba a un número reducido de viciosos y solamente eran detenidas las personas de bajos recursos.

El 3 de Julio de 1940 un decreto suspende la vigencia del reglamento del 17 de febrero por tiempo indefinido, debido a que las medidas contempladas no eran del agrado del gobierno estadounidense, dentro del cual el titular de la oficina de narcóticos ejecuta un embargo de las drogas medicinales contra México.

El 14 de noviembre de 1947 se decretan reformas a los Artículos 193, 194 y 197 del Código Penal Federal en el que se prevén multas de quinientos a diez mil pesos y de seis a doce años de prisión, además de contemplar el apego a los convenios internacionales.

En el año de 1968 el Código Penal Federal actualiza su Artículo 193, al dejar de llamarlas drogas enervantes, a partir de este momento serian denominados estupefacientes, y dentro de su Artículo 196 último párrafo se contempla que no es delito la posesión por parte de un toxicómano, siempre y cuando se corrobore que es necesario para su propio consumo, el cual sólo quedará sujeto a medidas de seguridad.

En la reforma del Código Penal Federal de 1974 además de denominarlos estupefacientes, se le agrega la palabra psicotrópicos, dividiéndolo en tres grupos.

El 7 de Febrero de 1984 Se reforma el sector de salud, pasando del Código Sanitario, a la Ley General de Salud, la cual definiría la naturaleza y composición del Sistema Nacional de Salud, así como las facultades y atribuciones de la Secretaría en su carácter de coordinadora de dicho Sistema.⁶⁰

Ya para la reforma de año de 1994, además de denominárseles estupefacientes y psicotrópicos, de manera genérica se les llamaría narcóticos, y

⁶⁰Diario Oficial de la Federación , 1984, México, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1984&month=02&day=07>, recuperado junio 2017

un avance muy importante es la individualización de la pena o medida de seguridad al atender cantidad, menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública, así como las condiciones personales del autor o partícipe, así como la existencia de primo delinciente o reincidencia.

Además en su Artículo 195 párrafo segundo se actualiza el hecho de que no se procederá en contra de quién, no siendo farmacodependiente, se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos del Artículo 193, por única ocasión y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada para su consumo personal.

La Ley General de Salud y el Código Penal Federal son los dos instrumentos normativos con los que cuenta el Estado Mexicano para la regulación de la portación y consumo de cierto tipo de drogas, que si bien, es muy poco permisiva, no es del todo prohibitiva, al establecer muy claramente sólo en qué casos y bajo qué circunstancias podrá una persona hacer uso de determinadas sustancias, que en sentido general son prohibidas.

En especial la legislación en materia de salud, es muy descriptiva de todas las distintas sustancias que en determinado momento deben de contemplarse y tomarse en cuenta para un posible uso inadecuado de las mismas, haciendo énfasis en aquellas que son de uso terapéutico, pero que también constituyen un problema de salud pública.

II. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

ANTECEDENTES SOCIOLÓGICOS

Básicamente la prohibición se originó gracias a Harry Anslinger, primer Jefe de la Oficina Federal de Narcóticos de Estados Unidos de Norteamérica. En la década de los 1930s, Anslinger decidió que el cannabis era un fácil blanco político para que su Oficina probara su efectividad para proteger al pueblo americano de los problemas de las drogas. Su influencia política eventualmente permitió que se emitieran leyes altamente restrictivas del uso de la marihuana. A continuación el autor cita varios extensos estudios realizados a fines del siglo XIX y principios del XX, que llegaron a la siguiente conclusión: “El uso moderado de la marihuana no

es realmente un problema y no es peligroso”, y termina el Artículo con esta frase: “Virtualmente todas las políticas gubernamentales sobre la cannabis han sido elaboradas por abogados y políticos y no por científicos. A lo largo de los años los diferentes gobiernos de EEUU han ignorado completamente los fundamentales datos científicos que no encajan en sus posiciones políticas. Esto no tiene sentido”.⁶¹

En 1914 fue creada en Estados Unidos de Norteamérica la Ley Harrison, a través de la cual se prohibía, sin precepto medico el consumo de narcóticos, dejando ex profeso una laguna legal en la normativa, y a través de la cual llevaría a su detención a Edward Huntington Williams, quién estaba convencido de poder responder de una manera mejor el problema de la drogadicción, forma que, curiosamente, cumplía a rajatabla con la ley.

A través de esta ley se contemplaba la posibilidad de que médicos, veterinarios y dentistas pudieran recetar drogas cuando lo consideraran adecuado, ya que de acuerdo con esta argumentación, los adictos debían ser tratados con compasión.⁶²

Edward bajo esa tesitura colaboraría para la construcción de una clínica gratuita para adictos, además, de ofrecerse como voluntario, extendiendo recetas a quien fuera que las necesitase, para posteriormente analizar los resultados.

Se llevaría una tremenda sorpresa lo que observaba en la clínica, ya que aquellos pacientes que habían ingresado en un estado deplorable y sin empleo, poco a poco volvían a desempeñar un trabajo, y empezaban a cuidarse de sí mismos y de su familia. El propio alcalde de Los Ángeles llevo a reconocer que la clínica era un preciado regalo para la ciudad, y el fiscal federal de la ciudad llevo a reconocer que la clínica era más productiva en un día que las medidas coercitivas del Ministerio Público en un mes.⁶³

⁶¹Tapia Ricardo, *Sobre la legalización de la marihuana*, México, <http://www.cronica.com.mx/notas/2014/862520.html> recuperado junio 2017

⁶²Hari, Johann, *Tras el grito*, México, Paidós Ibérica, 2015, p. 56

⁶³*Idem*

Aquí se disputaría una lucha de intereses, mientras que los doctores otorgaban recetas, la Oficina Federal de Narcóticos de Estados Unidos de Norteamérica continuaba con su lucha contra las drogas.

La fuerte movilización de Anslinger daría como resultado la clausura de la clínica de los Ángeles y la detención de todos los médicos que otorgaban recetas, situación con la cual los adictos nuevamente perdieron su empleo buscando el dinero necesario para una dosis.⁶⁴

Tras este suceso 20 mil doctores fueron acusados de haber actuado contra la Harrison Act, considerándose culpables el 95% de ellos.⁶⁵ Su teoría de intimidación máxima consistía en silenciar a los más prominentes médicos, y así los demás no se atreverían a trasgredir la ley.⁶⁶

En el año de 1938 Henry Smith Williams hermano de Edward Williams tras una exhaustiva investigación se disponía a hacer público todo lo que había descubierto, publicando un libro titulado *Drug Addicts Are Human Beings* (Los Drogadictos son Seres Humanos), haciendo fuertes acusaciones en contra de Anslinger, sosteniendo que se encontraba coludido y recibiendo instrucciones de la mafia. Acusaciones que, nunca fueron comprobadas.⁶⁷

Cuando Anslinger se retiró de la agencia, saldría a la luz algo bastante curioso, y es que a pesar de haber realizado su lucha en todas las direcciones posibles, omitió una guerra que verdaderamente importaba, y es, que en realidad sus hombres eran los mayores proveedores de heroína de Estados Unidos, así como el mejor protector de semejante mercancía.⁶⁸

En 1970, la revista *playboy* organizó una mesa redonda acerca de las leyes antidroga, en la que por un lado se encontraba Anslinger y por otro el psiquiatra Joel Fort, el abogado Joseph Oteri y el poeta de drogas *William Burroughs*.

En dicha mesa Anslinger mencionaba que una persona bajo los efectos de la marihuana podía llegar a ser violenta, y que su consumo reiterado

⁶⁴Williams, Henry Smith, *Drug Addicts are humans Beings*, Washington, D. C., Shaw Publishing Co, 1938, p. 37

⁶⁵*Ibidem*, p. 22.

⁶⁶Hari Johann, *op. cit.*, p. 58

⁶⁷Archivo nacional, San Francisco, casos del tribunal de Nevada, expedientes 9580 y 9581; Williams, Henry, Smith, *op. cit.*, pp. 100-101

⁶⁸Hari Johann, *op. cit.*, p. 66

desembocaría en psicosis, pero sus estudios carecían de muestras científicas validas, mientras que sus oponentes ofrecían estudios, hechos y cifras, para demostrar que la prohibición había sido un error, Anslinger únicamente narraba anectdotas, dentro de dicha reunión se mencionaron distintos médicos que hablaban sobre los efectos benéficos de la marihuana entre los cuales fueron mencionados Lloyd J. Thompson, profesor de Psiquiatría en la Escuela de Medicina Bowman Gray, y George T. Stocking, uno de los psiquiatras con mejor reputación en gran Bretaña.⁶⁹

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La utilización, venta, cultivo y posesión de cannabis en Estados Unidos de Norteamérica son ilegales bajo la ley federal, sin embargo algunos estados han creado exenciones para el uso médico de la sustancia.

La *Ley de Sustancias Controladas* de 1970 clasificaba a la marihuana en la lista I de drogas. En ella se señalaba su alto potencial de abuso y la inexistencia de algún uso aceptable.

Algunos estados y gobiernos locales han establecido leyes que intentan despenalizar la cannabis, con lo que han logrado reducir el número de personas enviadas a prisión por la posesión.

Es importante distinguir entre la posición sobre el uso médico de la marihuana a nivel federal y la adoptada en el ámbito estatal. En el primero se encuentra penalizado por la ley de sustancias controladas; *The Food and Drug Administration (FDA)* mientras que en la local 20 estados y el distrito de Columbia han promulgado legislaciones por las que se permítela venta y el consumo de la hierba con fines médicos, en tanto que en otros ocho estados se han presentado proyectos de ley similares.⁷⁰

⁶⁹Hari Johann, *op. cit.*, pp. 67, 68

⁷⁰Moreno Kena, *op. cit.*, pp. 106-107

PLEXO NORMATIVO QUE REGULA EL FENÓMENO DE LA MARIHUANA EN EEUU

ORDENAMIENTO JURÍDICO FEDERAL	CONTENIDO
The Food and Drug Administration Ley Federal del 30 de Junio de 1906	<i>Ley sobre Drogas y Comida Pura</i> (Pure Food and Drug Act) fue una campaña para abordar el tema del consumo de opio mediante la veracidad de la etiqueta. Esta dirección tomada desembocó en la FDA (Food and Drug Administration), cuyos objetivos evolucionaron desde ver e identificar qué había en los productos hasta saber cuánto había, su pureza y su eficacia. ⁷¹
Harrison Act aprobada en Octubre de 1914	<i>Ley Harrison sobre Narcóticos</i> . Fue la legislación que estableció un impuesto y requisitos de registro de narcóticos y cocaína. La prioridad real de la legislación, sin embargo, era cumplir con el primer tratado internacional de control de drogas, la Convención Internacional del Opio de 1912. Al implantarse, la legislación evolucionó rápidamente hacia una completa prohibición. Los burócratas que la aplicaban argumentaban que los doctores que prescribían narcóticos para la adicción a las drogas era una práctica médica ilegítima. Los tribunales sentenciaron a su favor y las prácticas médicas de mantenimiento de adictos y las clínicas de adicción se vieron obligadas a desaparecer. ⁷²
Federal Bureau Of Narcotics (FBN) creada el 12 de Agosto	La <i>Oficina Federal de Estupefacientes</i> . Se crea con la intención de consolidar las funciones de la Junta Federal de Control de Estupefacientes y la División de Narcóticos; Ambos grupos más antiguos habían sido establecidos para hacer cumplir las

⁷¹Asociación Eleusis, *Ley actual sobre drogas en EE.UU.*, USA, Agosto 2010, <http://www.asociacioneleusis.es/2010/08/ley-actual-sobre-drogas-en-los-ee-uu/> recuperado junio 2017

⁷²Thornton, Mark, *La Guerra contra las Drogas nació hace 100 años*, Enero 6, 2015, <http://www.miseshispano.org/2015/01/100-anos-guerra-contra-las-drogas/> recuperado junio 2017

de 1930	disposiciones de la Harrison Act y la Ley de Importaciones y Exportaciones de Narcóticos de 1922. ⁷³
Marihuana tax act creada el 2 de Agosto de 1937	<i>Ley de Tasación de la Marihuana</i> , Cuya finalidad era la de instaurar un gravamen a todos los actores vinculados con el Cannabis: importadores, productores, industriales, comerciantes, intermediarios, consumidores, e incluso especialistas que por alguna razón la recetaban o la usaban en sus preparados, tales como dentistas, médicos, veterinarios, farmacéuticos. ⁷⁴
Controlled Substances Act (CSA) 1970	Clasificaba a la marihuana en la lista I de drogas. En ella se señalaba su alto potencial de abuso y la inexistencia de algún uso médico aceptable. ⁷⁵
The Drug Enforcement Administration (DEA)	<i>Administración para hacer cumplir la ley de drogas</i> , la cual fusionaría a muchas agencias independientes pero aisladas (ODALE, The Office of Drug Abuse Law Enforcement; ONNI, the Office of National Narcotics Intelligence y, por supuesto, la BNDD (Bureau of Narcotics and Dangerous Drugs), la que ya era una fusión de la BDAC y de la BN) dando como resultado la entidad máxima o suprema de hacer cumplir la ley. ⁷⁶

Uso médico de la marihuana en 20 estados DE EEUU⁷⁷

Estado y año de aprobación	Ordenamiento jurídico	Límite de posesión.
Alaska (1998)	Medida 8 (1998); Ley del Senado 94 (1999); Estatuto título 17, Cap. 37	1 oz utilizable; 6 plantas (3 maduras, 3 inmaduras)

⁷³Addiction AZ, <https://www.addiction.com/a-z/federal-bureau-of-narcotics/> recuperado junio 2017

⁷⁴The Marihuana Tax Act of 1937, <http://druglibrary.net/schaffer/hemp/taxact/mjtaxact.htm> recuperado junio 2017

⁷⁵Moreno, Kena, *op. cit.*, p. 106.

⁷⁶Asociación Eleusis, *op cit.*, <http://www.asociacioneleusis.es/2010/08/ley-actual-sobre-drogas-en-los-ee-uu/> recuperado junio 2017

⁷⁷Moreno, Kena, *op. cit.*, pp. 107-108.

Arizona (2010)	Proposición 203 (2010)	2.5 oz utilizables; 0-12 plantas (12 en caso de que el paciente viva a más de 25km del dispensario más cercano)
California (1996)	Proposición 215 (1996); Ley del Senado 420 (2003)	8 oz utilizables; 6 plantas maduras o 12 inmaduras
Colorado (2000)	Enmienda 20 (2000).	2 oz utilizables; 6 plantas (3 maduras, 3 inmaduras).
Connecticut (2012)	Proyecto de Ley No. 5389.	un mes de suministro (cantidad exacta por determinar)
Washington DC (2012)	Iniciativa 59 (1998); Reforma de Ley 720 (2010).	2 oz seca; limites a otras formas que se determinen
Delaware (2011)	Ley del Senado 17.	6 oz utilizables.
Hawaii (2000)	Ley del Senado 862.	3 oz usables; 7 plantas (3 maduras, 4 inmaduras)
Illinois (2013)	Proyecto de Ley 1. Ley efectiva en enero de 2014.	2.5 oz para un periodo de 14 días.
Maine (1999)	Boleta pregunta 2 (1999), Derecho público 611 (2002); Boleta pregunta 5, Derecho público 1811 (2010), 1296 (2011).	2.5 oz utilizables; 6 plantas.
Massachusetts (2012)	Boleta pregunta 3 (2012); Regulación (2013).	Suministro para uso médico personal de 60 días.
Michigan (2008)	Propuesta 1 (2008).	2.5 oz utilizable; 12 plantas.
Montana	Iniciativa 148 (2004); Ley del	1 oz utilizables; 4 plantas

(2004)	Senado 423 (2011); Iniciativa de Referendum 124 (2012).	(maduras), 12 plantas.
Nevada (2000)	Boleta pregunta 9 (2000); NAC 453A.	1 oz utilizables; 7 plantas (3 maduras, 4 inmaduras).
New Hampshire (2013)	Proyecto de Ley 573 (2013).	2 oz utilizable para un periodo de 10 días.
Nueva Jersey (2010)	Ley del Senado 119 (2009).	2 oz utilizables.
Nuevo México (2007)	Ley del Senado 523 (2007)	6 oz utilizables; 16 plantas (4 maduras, 12 inmaduras).
Oregon (1998)	Ley de Marihuana Medicinal de Oregon (1998); Ley del Senado 161 (2007)	24 oz utilizables; 24 plantas (6 maduras, 18 inmaduras).
Rhode Island (2007)	Ley del Senado 791 (2007), 185 (2008).	2.5 oz utilizables; 12 plantas
Vermont (2004)	Ley del Senado 76 (2004), 7 (2007), 17 (2011)	2 oz utilizables; 9 plantas (2 maduras, 7 inmaduras)
Washington (1998)	Iniciativa 692 (1998); Ley del Senado 5798 (2010), 5073 (2011).	24 oz utilizables; 15 plantas

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

La norma federal que regula el uso y tráfico de marihuana y otras drogas es la Ley de Sustancias Controladas de 1970, de acuerdo a la sección 841 del título 21 del US Code, en el que se establece que son actos prohibidos el fabricar, distribuir o dispensar, o estar en posesión, con la intención de fabricar, distribuir o dispensar, una sustancia controlada, dentro de cuales se encuentra tipificada la

marihuana.⁷⁸ y cuyas penas para dicha violación dependerán de la cantidad de droga involucrada, del nivel de daño ocasionado a terceros y de la reincidencia en el mismo delito.

De acuerdo a la legislación federal el uso de marihuana es ilegal sea cual fuere su propósito, más sin embargo algunos estados han dictado legislación para el uso terapéutico de la marihuana médica.

Es evidente notar el conflicto de leyes federales en contraposición con las estatales, por lo que los litigios no se hicieron esperar, y a pesar de lo difícil y largo del proceso, los fallos analizados los perdía el estado, aunque algunos tenían que llegar hasta la apelación, con lo cual se pone en tela de juicio la supremacía de la ley federal.⁷⁹

En cuanto a la ley estatal la marihuana para uso medicinal es legal en 28 estados de los 50 de Estados Unidos de América.⁸⁰ Los primeros estados en legalizar el consumo recreativo de la marihuana fueron Colorado y Washington, en 2012, entrando en vigor en 2014, y en Noviembre de ese año se unieron Oregon, Alaska y el distrito de Columbia, en donde sólo es legal la posesión de marihuana pero no su venta.⁸¹

III. UNIÓN EUROPEA

País	Legislación	Texto
España	Ley 1/1992, Artículos 25-28.	Prohíbe la venta del cannabis pero no su consumo, porque es un derecho constitucional. No hace distinción entre el uso terapéutico y el recreativo. Después de 2006 la venta de semillas fue

⁷⁸Situación legal de la Marihuana en el Derecho Comparado, Febrero, 2016, www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Informe_Legalizacion_Marihuana_v5.pdf, consultado Mayo 2017, pp. 10-11

⁷⁹Idem

⁸⁰Paz Salas, María, *El mapa de la cannabis en EE.UU.*, La Tercera, 8 de Enero 2017, <http://www.latercera.com/noticia/mapa-la-cannabis-ee-uu/>, consultado mayo 2017

⁸¹Agencia EFE, *Fumar marihuana por placer ya es legal en toda la costa oeste de EE.UU.*, Washington, Enero, 2017, <http://www.efe.com/efe/america/sociedad/fumar-marihuana-por-placer-ya-es-legal-en-toda-la-costa-oeste-de-ee-uu/20000013-3138121#>, consultado Mayo 2017

		<p>legalizada, la posesión y el consumo quedaron prohibidos en lugares públicos, pero autorizados en los privados, regla que se repite respecto al cultivo de plantas, que está autorizado en sitios privados.</p>
Italia	DPR 309/90, Art. 75.	<p>Se considera un delito poseer, consumir y vender marihuana, pero se permite el cultivo para uso personal y médico por prescripción médica.</p> <p>Se puede tener en posesión un gramo de marihuana para consumo personal, sin que suponga un delito por tráfico de drogas. En 2008 se permitió la posesión al movimiento <i>rastafari</i> para su uso “sagrado”.</p> <p>La legislación vigente establece límites cuantitativos del ingrediente activo, dentro de ellos se considera una infracción administrativa producir, vender, dar o traficar cualquier tipo de sustancia, lo cual se castiga entre 6 y 20 años de encarcelamiento. La condena se reduce de uno a tres años si el cultivo es para consumo personal; sin embargo, la jurisprudencia es contradictoria en relación a esto: el empleo médico de la marihuana preparada con sustancias es legal si es ingerida por prescripción médica. En Junio de 2011, el máximo tribunal italiano dictaminó que los ciudadanos tenían derecho a cultivar la hierba en los balcones de sus casas, siempre y cuando las plantas no puedan crecer lo suficiente como para traficar con la droga, pues se ha</p>

		dictaminado que las cantidades minúsculas no podrían causar daño alguno.
Portugal	Ley 30/2000, Art. 2, núm. 1	<p>En 2001 se despenalizó la tenencia de la marihuana; el consumo personal está limitado a 2.5 gramos de marihuana y .5 gramos de hachís por día; es ilegal poseer más de 10 dosis diarias, pues esto se considera tráfico.</p> <p>Las penalidades por posesión personal han sido suprimidas, por lo que los ofensores se canalizan directamente a tratamiento.</p> <p>No existen penalidades por posesión personal, los infractores sólo son canalizados a tratamiento. Cabe resaltar que el cultivo, aunque sea de una sola planta indica relación con el tráfico, aun cuando sea para consumo personal.</p> <p>De igual manera se encuentra prohibida la venta de semillas.</p>
Luxemburgo	Leydel 19/02/1973 modificada por la ley del 27/04/2001, Art. 7.	<p>La posesión, el transporte y el consumo son ilegales.</p> <p>A partir de 2001 la condena a prisión ha sido sustituida por una multa que va de los 250 a los 2500 euros.</p>
Alemania	BtMG s.29,s.31 ^a ; sentencia del Tribunal Constitucional de Marzo de 1994	La posesión de una cantidad pequeña de droga no es una ofensa criminal; el portador no es sometido a procesos judiciales cuando no hay daño a terceras personas, no hay menores involucrados, la sustancia es para uso personal y la ofensa involucra una pequeña cantidad; situación que es determinada por cada zona.
Francia	Código de Salud	En 1999 su directiva recomendó utilizar

	Pública Art. L.3421-1; Código Penal. 222-37, 131-35 R. y en la Circular del Ministerio de Justicia del 9 de Mayo de 2008.	únicamente una advertencia ante delitos relacionados con el uso de drogas. Actualmente la ley no reconoce oficialmente los motivos de posesión, pero la circular del Ministerio de Justicia de 2008 establece que la posesión y el consumo personales son castigados. A los ofensores por primera vez se les da una advertencia; pero a los usuarios ocasionales y regulares son canalizados a instituciones sociales y de salud.
--	--	--

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De Acuerdo con datos del Informe Europeo sobre Drogas del 2016 el consumo del cannabis parece ir en aumento, por consiguiente se tiene un aumento en los costos sanitarios y sociales que acarrear su consumo.

Se calcula que el 1% de los adultos europeos consume cannabis a diario o casi diario, es decir el consumo de marihuana es de 20 días al mes, las respuestas políticas en materia de cannabis deben tener en cuenta además que a diferencia de otras partes del mundo, en Europa esta droga normalmente se fuma con tabaco, lo que resalta la importancia de la sinergia entre las políticas de control del cannabis y las de control de tabaco.

Los Estados miembros de la Unión europea toman medidas para prevenir la oferta de drogas ilegales amparándose en tres convenios de las Naciones Unidas, el cual ofrece un marco internacional para el control de la producción y el comercio de sustancias psicotrópicas.

Lo mismo ocurre con la posesión de drogas para consumo personal, aunque en este caso el régimen se sujeta a los *principios constitucionales y las concepciones básicas del sistema jurídico* de cada país.⁸²

⁸²Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, *Informe Europeo sobre Drogas*, Luxemburgo, 2016,

A pesar de encontrar distintos enfoques jurídicos, puede observarse una tendencia común en los Estados miembros de la Unión Europea, consistente en el desarrollo de medidas alternativas a la persecución penal para los casos de uso y posesión de pequeñas cantidades de cannabis para uso personal, sin circunstancias agravantes; la mayoría de los sistemas judiciales europeos contempla para estos casos, multas, amonestaciones, libertad condicional, exención de pena y asesoramiento. La cannabis, en particular, se distingue frecuentemente de otras sustancias y recibe un tratamiento especial en estos casos, por la ley, por la Directiva de enjuiciamiento o por el Poder Judicial.⁸³

Los datos sobre los consumidores que reciben tratamiento por problemas con esta droga pueden arrojar luz sobre la naturaleza y alcance del consumo de cannabis de alto riesgo, pasando de 45,000 en 2006 a 69,000 en 2014. Aunque las causas del aumento del número de consumidores que inician tratamiento por primera vez no están claras, pero pueden estar asociadas a los cambios en la prevalencia del consumo de cannabis, el consumo intensivo, la disponibilidad de productos de mayor potencia y más nocivos, un aumento en la disponibilidad del tratamiento por problemas con esta droga y un cambio en las prácticas de derivación para el tratamiento.⁸⁴

<http://www.emcdda.europa.eu/system/files/publications/2637/TDAT16001ESN.pdf> recuperado Julio 2017, pp.19-39.

⁸³Informe BCN, *Situación legal de la Marihuana para uso personal o terapéutico*. Derecho comparado, http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wpcontent/uploads/2016/02/Informe_complementario_Leg_Marihuana_v5.pdf, recuperado julio 2017 p. 11.

⁸⁴ *Informe Europeo sobre Drogas, op. cit.*, pp.19-39.

CAPÍTULO TERCERO

ESTUDIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

La política prohibicionista de los últimos 50 años en materia de drogas, demuestra notoriamente su fracaso, por lo tanto la misma, requiere un cambio, es claro que la política que limita el acceso a sustancias controladas ha incrementado la violencia y corrupción, generando un mercado negro de millones de dólares, afectando con todo ellos los derechos humanos y la salud de la población mundial, y nacional.⁸⁵

El 31 de mayo de 2013, 4 personas solicitaron ante la COFEPRIS que es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, la expedición de una autorización que les permitiera el consumo personal y regular con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente cannabis sativa y del psicotrópico THC; en respuesta el Director Ejecutivo de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la COFEPRIS denegó su solicitud, toda vez que está prohibida en todo el territorio nacional, la realización de cualquier acto relacionado con las sustancias aludidas.

Mediante escrito presentado el 5 de julio de 2013, los quejosos promueven un juicio de amparo indirecto alegando la inconstitucionalidad de los Artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248, de la Ley General de Salud, alegando en sus conceptos de violación la indebida restricción de los derechos fundamentales a la identidad personal, propia imagen, libre desarrollo de la personalidad, autodeterminación y libertad individual, todos en relación con el principio de dignidad humana, así como del derecho a la disposición de la salud.

El argumento de los quejosos, sostiene que el Estado no puede socavar o suprimir las acciones que realice cualquier persona para individualizarse dentro de la sociedad, a menos de que exista un interés superior que los justifique, pues el

⁸⁵Cossío, José Ramón, *Opinión sobre el uso recreativo de la marihuana*, Nexos, 5 de Noviembre 2015, <http://www.nexos.com.mx/?p=26827>, recuperado Julio 2017

individuo tiene derecho a elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida y la manera en que logrará los objetivos que considere relevantes, dicho de otra manera, el Estado no puede imponer modelos y estándares de vida a los ciudadanos, ni intervenir en asuntos propios de la esfera personal y privada de éstos.⁸⁶

Una vez concluido el trámite procesal correspondiente, el Juez de Distrito dictó sentencia definitiva, determinando que la política prohibicionista era instrumental para proteger la salud y no existían medidas menos gravosas para obtener el objetivo buscado, mediante la cual negó la protección constitucional a los quejosos; estos, inconformes con la sentencia de amparo, interpusieron recurso de revisión.⁸⁷

En fecha 30 de enero de 2014 el Subdirector de Recursos Administrativos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud interpuso recurso de revisión adhesiva, en representación del Presidente de la República y de la propia Secretaria de Salud.

El recurso de revisión antes mencionado fue turnado al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual resolvió que carecía de competencia para conocer del amparo en revisión, al tratarse de un asunto en el cual subsistía un problema de constitucionalidad, en específico, respecto a los Artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, en torno a los cuales no existe jurisprudencia, por lo que se remitió el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mediante auto de 9 de abril de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación asumió su competencia para conocer del presente amparo en revisión, registrándose bajo el número de expediente 237/2014.⁸⁸

Aunado a esto el 4 de noviembre de 2015, se daría un cambio de paradigma derivado del consumo de marihuana, ya que la Suprema Corte de

⁸⁶Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, Amparo en revisión 237/2014 http://www.smartclub.mx/uploads/8/7/2/7/8727772/ar237_smart.pdf recuperado julio 2017 p. 4

⁸⁷Recurso de Revisión. Cuaderno de amparo en revisión 237/2014, pp. 143-291.

⁸⁸Acuerdo de avocamiento. *Cuaderno de amparo en revisión 237/2014*, p. 327.

Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión, para el efecto de que la autoridad administrativa les otorgue la autorización de sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar, el estupefaciente cannabis y el psicotrópico THC exclusivamente para consumo personal con fines recreativos a las cuatro personas amparadas.⁸⁹

En palabras del propio ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea:

[...] hay que recordar que la medida analizada constituye una intervención en el libre desarrollo de la personalidad porque conlleva una interferencia en la autonomía personal protegida por este derecho. Como se explicó anteriormente, la forma en la que un individuo desea recrearse pertenece a su esfera más íntima y privada, ya que sólo él puede decidir de qué manera quiere vivir su vida. En este orden de ideas, la medida analizada supone una afectación muy importante al derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que impide a los quejosos decidir qué actividades recreativas o lúdicas desean realizar.⁹⁰

[...] Así, desde un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, sólo estaría justificando que se limitara severamente el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad si también fueran muy graves los daños asociados al consumo de marihuana que se intentan evitar con el “sistema de prohibiciones administrativas” sobre el consumo de marihuana. Por el contrario, si la medida legislativa sólo logra evitar o prevenir daños menores, entonces resulta desproporcionado que el legislador recurra a una prohibición absoluta que afecta severamente el libre desarrollo de la personalidad.⁹¹

Así, a pesar de que el “sistema de prohibiciones administrativas” conformado por los Artículos de la Ley General de Salud impugnados por los quejosos supera las dos primeras gradas del examen de proporcionalidad, al haberse establecido que se trata de una medida que busca proteger la salud y

⁸⁹Herrera Fragoso, Agustín, *Legalización de la marihuana*, México, Anaya Editores, 2016, p. 2.

⁹⁰Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, Amparo en revisión 237/2014, www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/paginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164118 consultado, noviembre del 2016, p. 76 del proyecto de sentencia.

⁹¹*Idem*.

el orden público y resulta idónea para alcanzar dichos objetivos, esta Primera Sala considera que se trata de una medida que no sólo innecesaria, al existir medios alternativos igualmente idóneos que afectan en un menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que además es desproporcionada en estricto sentido, toda vez que genera una protección mínima a la salud y orden público frente a la intensa intervención al derecho de las personas a decidir qué actividades lúdicas desean realizar.⁹²

II. PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA RESOLUCIÓN

La primera sala determina que los intereses jurídicamente protegidos que son violentados por dicha resolución son; la afectación a la salud y el orden público, de igual manera se ve afectada la libertad y el libre desarrollo de la personalidad.

Partiendo de una interpretación sistemática del ordenamiento, puede desprenderse que el legislador tuvo la intención de procurar la salud de los consumidores de drogas y proteger a la sociedad de las consecuencias perniciosas derivadas del consumo de drogas, dado que se ha considerado que esta actividad tiene efectos nocivos tanto para el consumidor como para la sociedad.

La protección a la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, el cual se encuentra reconocido en el Artículo 4to constitucional, en el que se establece el derecho a la protección de la salud.⁹³ Bajo esta tesis podemos dividir el derecho a la salud tanto en lo individual o personal como en lo público o social.

Respecto a la protección de la salud en lo individual se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico,

⁹²*Ibidem*, p.57

⁹³Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1916-1917, México. Artículo 4to, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>, recuperado Julio 2017, p. 6

mental y social de la persona, consistente en el derecho a la integridad físico psicológica.⁹⁴

En cuanto a la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como implementar los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.⁹⁵

Respecto a la afección a la salud, la primera sala estable que si bien la evidencia médica muestra que el consumo de marihuana puede ocasionar daños a la salud de los consumidores, se trata de afectaciones menores o similares a las que producen otras sustancias no prohibidas como el alcohol o el tabaco. De modo que puede concluirse que los daños a la salud derivados del consumo de marihuana no son graves.⁹⁶

En palabras del ministro Cossío manifiesta que: “El hecho de que no exista evidencia científica concluyente sobre el grado de afectación que causa el consumo de marihuana, como el propio proyecto lo reconoce, no nos permite considerarla como una sustancia inocua, de ahí que tengamos frente a nosotros un reto de salud pública.”⁹⁷

La libertad, del latín: *libertas,- ātis*, es la capacidad de la conciencia para pensar y obrar, según la propia voluntad de la persona, pero en sujeción a un orden o regulación más elevados.

Facultad que tiene el hombre de obrar de una manera u otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.⁹⁸

La libertad es connatural a la persona, cuya facultad del Estado es reconocer dicha cualidad humana, salvaguardándola a través de diversas normas

⁹⁴ Tesis P. LXVIII, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Diciembre 2009, p.6, 2009, <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165826.pdf>, recuperado Julio 2017

⁹⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, P.IJ. 136/2008, Octubre 2008, p.61.

⁹⁶ Uprimny, Rodrigo, *et al*, *¿desproporción en la judicialización de los delitos de droga? El caso colombiano, proporcionalidad y delitos de drogas en América Latina*, México Fontamara, pp.57-65.

⁹⁷ Sesión Pública, 4 Noviembre 2015, <http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Sesion-publica-04-11-2015.pdf> recuperado Julio 2017 p. 17

⁹⁸ Real Academia de la Lengua, *Diccionario de la lengua española*, 22ª. Ed., Madrid, Espasa Calpe, 2001, t. h/z, p. 1372.

jurídicas, garantizando el bienestar social, la paz, el orden público y que a su vez la hace compatible con la libertad de los demás.⁹⁹

Entendiendo la libertad como una *autonomía absoluta*¹⁰⁰ sin embargo la autonomía es la capacidad de bastarse a sí mismo para preservar la propia individualidad frente a los demás, pero necesitando en buena medida de ellos, en términos generales es la capacidad de tomar decisiones sin ayuda de otro.

Bajo este supuesto, la libertad no significa validez de cualquier decisión, sino solamente de aquellas racionales y responsables, aquellas, que no causen daño a terceros.

Sobre este particular también es propio ver la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aspectos que comprende. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.¹⁰¹

⁹⁹Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho a la libertad personal, serie de derechos humanos 3, México, 2013, p.VII.

¹⁰⁰Muñoz Blanca, Theodor Wiesegrund, *Teoría crítica y cultura de masas*, Madrid, Fundamentos, 2000, p. 258.

¹⁰¹Tesis: P.LXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 7.

Tesis que queda corta, ya que la dignidad humana, es el valor máximo que tiene el ser humano, fundamentado en los derechos humanos, omitiendo hacer mención del daño a terceros o a su vida, y todo lo que conlleva.

Partiendo de que cada cosa se orienta hacia sus acciones propias, y el principio de tales acciones es justamente su naturaleza, únicamente aplicable a la naturaleza humana por ser un ente racional, capaz de conocer la propia naturaleza en cuanto tal, y a partir de esta comprensión, aceptarla o no, como ley y patrón de conducta.¹⁰²

Bajo dicha meta ontológica el ser humano puede evaluar qué actos lo retienen dentro de los carriles de su propia plenitud existencial y cuáles lo sitúan fuera de las coordenadas de su perfección. Dicho de en otras palabras la perfección del ser racional al que puede aspirar el hombre se convierte en el deber ser, y por lo mismo en base a su criterio reconocerá como naturales o no naturales dichos actos, bajo este principio somos propensos a justificar lo injustificable, dañarnos mutuamente y destruir la especie y el entorno.¹⁰³

Por tanto el libre desarrollo de la personalidad encuentra su basamento teórico en la dignidad de la persona humana, traduciéndolo como la libertad que todo ser humano tiene de ser uno mismo, es decir, ni el estado ni los órganos que lo componen ni persona alguna pueden tener injerencia en la espiritualidad e individualidad de la mujer y el hombre.¹⁰⁴

Lo que estamos advirtiendo en nuestro país es una libertad contrapuesta a la naturaleza y a la ley natural o moral, una autonomía sin límites, que deja al sujeto con la capacidad de seguir sus propias apetencias, y secundar las preferencias sin ningún tipo de restricción, como no sea la libertad y los derechos humanos ajenos. El cual se le conoce dentro del ámbito de la filosofía política contemporánea como *libertad negativa*, expresión consagrada por Isaiah Berlin, que puede definirse como *estar libre de interferencias más allá de una frontera*

¹⁰²Irizar, Liliana Beatriz, *La naturaleza humana: ¿obstáculo o garantía del libre desarrollo de la personalidad?* *Dikaion*, Año 25- Vol. 20, Núm. 2, Chía, Colombia pp. 279-297

¹⁰³Hottois, Gilbert, *El paradigma bioético, Una ética para la tecnociencia*, Barcelona, Anthropos, 1999. pp. 173, 174

¹⁰⁴Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México, Artículo 1 párrafo 3ro

*invariable, pero siempre reconocible.*¹⁰⁵ Básicamente lo que Berlín entiende por libertad negativa no es más que la libertad psicológica o libre albedrío.

Toda vez que el individuo es soberano sobre sí mismo, su cuerpo y su mente, es un derecho absoluto el hacer lo que quiera, con tal de que no perjudique a otro, y que el Estado no deba interferir en la libertad individual para proteger a una persona de sí misma, o para imponerle que la mayoría crea que es la mejor manera de vivir, y que una persona ha de rendir cuentas a la sociedad solo cuando afecten a otros, mientras que su independencia de derecho no afecte a nadie más.¹⁰⁶

En este sentido se propone en no legislar sobre las leyes que se protegen a las personas del daño que puedan hacerse a sí mismas, mientras no haya terceros que salgan perjudicados, ni mucho menos legislar sobre la moral.¹⁰⁷

Robert Nozick ofrece una defensa filosófica de los principios libertarios y ataca las ideas ordinarias de la justicia distributiva, partiendo de la aseveración de que los individuos tienen derechos de tan largo alcance que, hay que preguntarse qué debe hacer el Estado, si es que debe hacer algo. Llegando a la conclusión de que solo se justifica un Estado mínimo, que se limite a hacer cumplir los contratos y a proteger a las personas de la fuerza, el robo y el fraude. Cualquier Estado que vaya más allá violará el derecho de las personas a que no se les fuerce a hacer ciertas cosas, y no estará justificado.¹⁰⁸

Partiendo del principio aristotélico de la *sindéresis*, en el que se busca hacer el bien y evitar el mal, para no coartar la libertad sino garantizándola y legitimándola, principio que también rige al derecho, el cual deberá conducir a las normas jurídicas y evitar todo daño posible.

Es necesario distinguir entre la simple libertad psicológica, entendida como la capacidad que tiene la voluntad orientada por la razón *voluntas ut ratio* de auto

¹⁰⁵Berlin, Isaiah, *Dos conceptos de libertad*, Madrid, Alianza, trad. A. Rivero, 2001, p. 54.

¹⁰⁶Stuart, Mill John, *Sobre la libertad*, Tecnos, Madrid, 2009, cap. 1; Stuart Mill John *El utilitarismo*, Alianza, Madrid, 2007, cap. 2.

¹⁰⁷J. Sandel Michael, *Justicia ¿Hacemos lo que debemos?*, *El liberalismo, Debate*, España, 2011, p.73.

¹⁰⁸Nozick, Robert, *Anarquía, Estado y utopía*, México, <https://austrianlibrary.files.wordpress.com/2013/03/anarquia-estado-y-utopia-de-robert-nozick.pdf> recuperado julio 2017, p. 8

determinarse a querer un bien concreto, y por otro lado, la libertad emocional o liberación de sí mismo, libertad donada, donde se ha de acoger como un germen y hacer madurar con responsabilidad.¹⁰⁹

Situado en esta misma línea de pensamiento, Juan Cruz Cruz distingue entre persona y personalidad, definiendo la personalidad como la modulación de la persona que consolida en el tiempo y en la sociedad el propio orden operativo de la persona en hábitos, costumbres y tradiciones, en la medida en que se tiene conciencia del propio yo y libre disposición de sí.¹¹⁰

La persona es personalidad en potencia, la cual ha de ser actualizada con actos personales; y la personalidad es la persona en acto, un sujeto desplegado en actos personales.¹¹¹ Estableciendo a la persona como una estructura óptica y a la personalidad como el orden operativo de la persona.

La persona es la responsable de añadir a su naturaleza hábitos, y el conjunto de estas hábitos o disposiciones fijas insertadas en la sustancia humana se le puede llamar personalidad.¹¹²

Ahora bien, el derecho constitucionalmente consagrado de disponer de la propia persona y de determinar la propia voluntad y actuar con ella, sin impedimento alguno, siempre que no medie prohibición constitucionalmente legítima,¹¹³ y la libertad de hacer y no hacer todo lo que esta lícitamente permitido,¹¹⁴ encuentra su fundamento en la dignidad humana, la cual es inherente a la persona, el cual se robustece con el disfrute de otros derechos esenciales, el cual comprende la esfera de autonomía de la persona. Sus límites deben obedecer a la libertad de los demás, la seguridad de todos y las exigencias del bien común.¹¹⁵

¹⁰⁹Irizar Liliana, *op. cit.*, *La naturaleza humana*, p. 289.

¹¹⁰*Ibidem* p. 290.

¹¹¹*Idem*

¹¹²*Idem*

¹¹³García Morillo, Joaquín, *El derecho a la libertad personal: Detención, prevención y restricción de la libertad*, Valencia, España, Tirant lo Blanch/Universidad de Valencia, 1995, p.43.

¹¹⁴Tesis II 3º, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Décima Época, diciembre de 2012, t.2.p. 1435

¹¹⁵Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derechos humanos, Parte general, *op. cit.*, p.96

En otras palabras es el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones.

De acuerdo con Raúl Carrancá y Rivas, El poder que corresponde a todo individuo de ejercer y desarrollar su actividad física, intelectual y moral, sin que el Estado pueda someterle a otras restricciones,¹¹⁶ que las necesarias para proteger la libertad de todos. Y únicamente podrá ser privada por las medidas establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.¹¹⁷

Por el hecho de vivir en sociedad, el hombre no puede ejercer su libertad en forma absoluta, y corresponde al Estado, en su calidad de garante del bienestar social, de la paz y del orden público. A someter dichas restricciones, necesarias para proteger la libertad de todos, pero sin poder otorgar derechos que vulneren otros.¹¹⁸

III. CONSECUENCIAS

Cuando en la literatura jurídica se aborda el tema de la idoneidad, la prohibición del consumo de drogas en ocasiones suele señalar que este análisis consiste en determinar si dicha medida efectivamente reduce dicho consumo. Los partidarios de realizar el análisis de idoneidad de la manera antes indicada consideran que una prohibición, mostrará ser ineficaz, sobre este punto, efectivamente existen muchos estudios que muestran que la prohibición no disuade el consumo.¹¹⁹

El análisis realizado por la Suprema Corte estima que las normas prohibitivas no pueden ser inconstitucionales por ser ineficaces para motivar la conducta de las personas. En este sentido, la reducción del consumo no puede

¹¹⁶Carrancá y Rivas Raúl, *Derecho y libertad*, México, Porrúa, 2003, p.53

¹¹⁷Comisión Nacional de Derechos Humanos, Acción de inconstitucionalidad 14, México, p.5

¹¹⁸Corte Interamericana de Derechos Humanos, La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A Número 5. p. 34

¹¹⁹Pedersen, Willy y Skardhamar, Torbjorn, *Cannabis and Crime: Findings From a Longitudinal Study*, Addiction. Society for the Study of Addiction, vol. 105, núm. 1, 2010, pp. 109-118; Fergusson, David., Swain-Campbell, Nicola., y Horwood, John, "Arrests and Convictions for Cannabis Related Offences in a New Zealand Birth Cohort", Drug and Alcohol Depend, vol. 70, núm. 1, pp. 53-63.

considerarse un fin en sí mismo de la medida, sino en todo caso un Estado de cosas que constituye un medio o un fin intermedio para la consecución de una finalidad ulterior como la protección de la salud pública o el orden público.

Una forma alternativa de analizar la idoneidad consiste en sostener que el “sistema de prohibiciones administrativas” configurado por los Artículos impugnados será idóneo para alcanzar los fines perseguidos por el legislador, consistentes en la protección de la salud y el orden público, en la medida que exista una relación empírica que vincule al consumo de la marihuana con ciertos daños o afectaciones a la salud y al orden público. Dicho de otra manera, si el consumo de marihuana no causa daños o afectaciones a la salud o a la sociedad en su conjunto, la prohibición analizada no será una medida idónea para proteger estos objetivos constitucionales. Como puede observarse, el examen de idoneidad exige entonces la corroboración de la existencia de una relación empírica entre el consumo de marihuana y ciertos estados de cosas que pueden caracterizarse como daños o afectaciones a la salud o a la sociedad.¹²⁰ Por lo tanto la medida opta por una prohibición absoluta, resultando en una norma suprainclusiva.

De acuerdo con lo anterior el sistema de prohibiciones administrativas constituye una medida innecesaria, toda vez que existen medidas alternativas igualmente idóneas para proteger la salud y el orden público que intervienen el derecho fundamental en un grado menor.

Al realizar un examen de proporcionalidad en sentido estricto es posible evidenciar el desequilibrio entre la intensa afectación al derecho al libre desarrollo de la personalidad, frente al grado mínimo en que se satisfacen los fines legislativos a través de la prohibición al consumo de marihuana.

¹²⁰Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, *op. cit.*, Amparo en revisión 237/2014, recuperado julio 2017 pp. 50-60

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA PARA LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL CONSUMO DE LA MARIHUANA EN MÉXICO

I. REGULACIÓN DEL CANNABIS DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

El origen de la fiscalización del cannabis se desarrolló a fines del siglo XIX y principios del siglo XX a través de diversas iniciativas nacionales e internacionales para fiscalizar una serie de drogas, e incrementar la supervisión de productos farmacéuticos.

Un informe publicado en 2002 por el Comité Especial sobre Estupefacientes Ilegales del Senado Canadiense sobre el nacimiento del régimen de fiscalización internacional de drogas lo resume así:

Las primeras medidas de prohibición, se desarrollaron tras la invasión napoleónica de Egipto en 1798, el emperador prohibió a sus soldados que fumaran o bebieran los extractos de la planta en el año 1800, por temor a que el cannabis les hiciera perder el espíritu de lucha, imponiéndoles una pena de reclusión de tres meses al que desobedeciera, la que podríamos considerar como la primera ley penal acerca del cannabis.

El cannabis es una de las sustancias psicoactivas que se incluyen en el régimen de control de drogas de la Organización de las Naciones Unidas, con base en 3 tratados: La Convención Única sobre estupefacientes de 1961, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.¹²¹

La Convención Única de 1961 estipula que se debe limitar la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y la posesión de

¹²¹*La regularización del cannabis y los tratados de drogas en la ONU*, Junio 2016
http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/regulacion%20del%20cannabis%20y%20os%20tratados%20de%20drogas_web.pdf recuperado agosto 2017, p.4

estupefacientes únicamente para fines médicos y científicos.¹²² Durante las negociaciones de la convención, se buscaba que el cannabis fuera la única sustancia totalmente prohibida, bajo la premisa de que su uso médico era prácticamente obsoleto.

El cannabis está clasificado en la lista I y IV, en la primera lista como sustancia cuyas propiedades generan dependencia, y que presentan un riesgo grave de abuso, mientras que en la segunda como una sustancia peligrosa al mismo grado que la heroína, por los riesgos asociados de abuso, sus características especialmente nocivas y su muy limitado valor terapéutico.¹²³

Cabe destacar que la ilicitud de esta droga, se debe a una decisión tomada hace más de 50 años, la cual carece totalmente de pruebas científicas, sobre los riesgos que podía ocasionar a la salud. Más bien su restricción fue debido a conclusiones sensacionalistas, informes seudocientíficos, a menudo racistas, que vinculaban al cannabis con la demencia, delincuencia, decadencia moral, así como su pasarela hacia otras drogas.¹²⁴

Es importante hacer mención que el Comité de Expertos en Farmacodependencia (*Expert Committee on Drug Dependence*, ECDD) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) nunca han efectuado una revisión formal de la clasificación del cannabis desde el examen efectuado por el Comité de Higiene de la Sociedad de las Naciones en 1935.¹²⁵

¹²²Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, Artículo 4 Obligaciones generales, enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, Nueva York: Naciones Unidas, https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf

¹²³Convención única de 1961 sobre Estupefacientes 1961, *op. cit.*, https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention_1961_es.pdf recuperado agosto 2017 pp. 51 y 55

¹²⁴http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/regulacion%20del%20cannabis%20y%20los%20tratados%20de%20drogas_web.pdf *op. cit.*, p. 4

¹²⁵Cannabis and cannabis resin: Information Document, Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia, 36ª reunión, Ginebra. Véase también E. Danenberg, L.A. Sorge, W. Wieniawski, S. Elliott, L. Amato y W.K. Scholten, 'Modernizing methodology for the WHO assessment of substances for the international drug control conventions.

Otra problemática a la que se enfrentó la Convención Única fue respecto al uso tradicional y religioso del cannabis, el cual se encuentra consolidado dentro de muchas sociedades, cuya solución fue que en el apartado de la reserva transitoria, se le permitiría a los usuarios abandonar su uso de manera gradual, dentro de un plazo de 25 años a partir de la entrada en vigor de la convención.¹²⁶ Aunque esta fecha límite se superó silenciosamente en 1989.

Dentro del continente americano existe tensión en torno al marco de los tratados, con la reciente aprobación de leyes que legalizan y regulan de forma explícita el cannabis para usos no médicos ni científicos, política expresamente prohibida por los tratados de la ONU, como lo es el caso de algunos Estados de Estados Unidos de Norteamérica .

Otro ejemplo es Uruguay, que en diciembre de 2013 se convertiría en el primer país del mundo en regular el mercado del cannabis, con la aprobación de la ley 19.172. Con la cual le garantiza al gobierno el pleno control sobre la importación, exportación, cultivo, producción y venta de cannabis a través de un organismo creado específicamente para el ello. El Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA)¹²⁷

Es notorio ver que las tensiones en torno al cannabis en cuanto al régimen de tratados van en aumento, un informe de 2008 titulado “perfeccionamiento de la fiscalización de drogas para adecuarla a la finalidad para la que fue creada”. El director ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de la ONU (ONUDD), escribía “El cannabis es el punto más vulnerable de toda la construcción multilateral. Conforme a lo dispuesto en la Convención Única de 1961, debería fiscalizarse con el mismo grado de severidad que la cocaína y los opiáceos. En la práctica ese es rara vez el caso, y muchos países vacilan con respecto al grado de fiscalización que ejercen sobre el cannabis. “

¹²⁶Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, *op. cit.*, Artículo 49, India, Nepal, Pakistán y, más tarde, Bangladesh hicieron uso de esa exención transitoria con respecto al cannabis.

¹²⁷Periódico La Nación, *Uruguay legalizó la producción de marihuana*, 11 Diciembre 2013, <http://www.lanacion.com.ar/1646574-uruguay-legalizo-la-produccion-de-marihuana> recuperado agosto 2017

Los gobiernos y el sistema de la ONU tienen un importante papel para modernizar el régimen de tratados de drogas en sí, con la finalidad de fortalecer los pilares de la ONU en materia de derechos humanos, desarrollo, paz y seguridad así como el Estado de derecho.

Contrario sensu, los países que se encuentran en el otro extremo normativo como Rusia y China, en el cual la Convención Única les da la posibilidad de adoptar medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en la convención encuentra su basamento en el Artículo 39.¹²⁸

La flexibilidad es el debate principal sobre el futuro de la política de drogas, en el 2015 el presidente de la JIFE Werner Sipp, escribió. “los Estados partes en los tratados tienen cierta flexibilidad para interpretarlos y aplicarlos, dentro de los límites que ellos mismos establecieron y acordaron durante las negociaciones previstas.¹²⁹ Con esto se le da cabida a la posibilidad de ser más flexibles o más estrictos entendiendo sus costumbres.

En el caso de Estados Unidos de Norteamérica y Uruguay son los 2 países que actualmente han iniciado el desarrollo y puesta en marcha de mercados regulados del cannabis para usos no médicos, a pesar de que sus situaciones son muy distintas y dan lugar a comentarios muy diversos sobre las consecuencias de esta medida, ambos manifiestan no estar en contravención de las convenciones de control de drogas de la ONU.

Las autoridades uruguayas han señalado que la creación de un mercado regulado para el uso del cannabis entre adultos está impulsado por imperativos de salud y de seguridad, las cuales son cuestiones de derechos humanos que se deben respetar, apelando en particular a que los principios de derechos humanos prevalecen sobre las obligaciones de control de droga.

¹²⁸Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, *op. cit.*, Artículo 39.

¹²⁹JIFE, *Informe correspondiente a 2015*, agosto 2017, Prefacio, p. iv., http://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2015/Spanish/AR_2015_S.pdf

En contestación a la Sesión Especial de la Asamblea de ONU sobre el Problema Mundial de las Drogas 2016, Uruguay para expresar su posición, emite su informe que lleva por título Repercusiones del Problema Mundial de las Drogas en el ejercicio de los Derechos Humanos, señalando lo siguiente:

Reafirmamos la importancia de velar por el sistema de derechos humanos, subrayando que los derechos son universales, intrínsecos, interdependientes e inalienables, y que es obligación de los Estados garantizar su prioridad sobre otros acuerdos internacionales con énfasis en las Convenciones para el control de drogas. En este sentido, Uruguay ratifica lo afirmado en el 57° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes celebrada en Viena en Marzo de 2014, en cuanto a que abogamos y alentamos por un enfoque integral y equilibrado de las políticas de drogas. Así como, por su debida adecuación con los instrumentos internacionales de derechos humanos, tal como lo afirma la resolución 51/12 del 2008 que fue patrocinada por nuestro país.¹³⁰

Por otro lado las autoridades estadounidenses argumentan que como el cultivo, el comercio y la tenencia del cannabis siguen siendo delitos penales en virtud de la legislación federal, ésta no contraviene a las convenciones firmadas en el plano estatal.¹³¹ De acuerdo con el embajador William Brownfield el marco de tratados vigente cuenta con flexibilidad suficiente como para permitir mercados de cannabis regulados. Podría decirse que el principal objetivo del argumento de la flexibilidad del embajador brownfield es impedir que las claras contravenciones de los tratados que representan las iniciativas de legalización del cannabis a nivel de los estados desencadenen un debate internacional abierto sobre la reforma de los tratados.¹³²

¹³⁰*Repercusiones del problema mundial de las drogas en el ejercicio de los derechos humanos*, mayo 2015, <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42085.pdf> recuperado agosto 2017 p. 3

¹³¹*Guidance Regarding Marijuana Enforcement*, agosto 2013, <https://www.justice.gov/iso/opa/resources/3052013829132756857467.pdf> recuperado agosto 2017

¹³²Kleiman, Mark, *Journal of Drug Policy Analysis*, marzo 2016, <https://www.degruyter.com/view/jjdp.ahead-of-print/jdpa-2015-0021/jdpa-2015-0021.xml> recuperado agosto 2017

Obviamente el incumplimiento abierto de obligaciones jurídicas internacionales no es algo deseable, por otro lado una situación de incumplimiento debería entenderse como temporal, con el objeto de garantizar el reajuste de las nuevas leyes y prácticas internas del país con sus obligaciones. En paralelo, el Estado debería solicitar que se mantengan debates multilaterales para resolver la situación, por ejemplo apoyando la creación de un grupo consultivo de expertos sobre la reforma de las convenciones.¹³³

Como se ha podido observar en páginas anteriores la inclusión original de cannabis en el marco internacional vigente es fruto de procedimientos cuestionables y de evidencias dudosas, sin exámenes formales que se ajusten a los criterios y conocimientos científicos aceptados actualmente, culminando en un punto en el que la cannabis está ganando aceptación política, incluso aunque contravenga ciertos elementos de las convenciones de la ONU. Notoriamente es un papel muy difícil por aquellos distintos enfoques regulatorios, por un lado aquellos que defienden fuertemente el orden establecido y por el otro el creciente número de reformas nacionales y subnacionales, con lo que pareciera inevitable que se sigan profundizando las reformas en materia de cannabis, tema que abrirá el debate sobre el sistema de tratados de control de drogas de la ONU.

II. LA POLÍTICA CRIMINAL EN MÉXICO EN MATERIA CONSUMO DE MARIHUANA

Cuando hablamos de “Política Criminal” se refiere básicamente a todas las acciones que el Estado toma para reprimir la violencia ínter subjetiva en su forma de actividad criminal, o dicho con otras palabras, es la ingeniería de construcción de mecanismos de poder punitivo y control social, con lo cual trabajan en conjunto las ciencias penales, penitenciarias, agencias policiales, y finalmente el aparato

¹³³*Antecedentes de la propuesta para establecer un grupo consultivo de expertos*, noviembre de 2015, https://www.unodc.org/documents/ungass2016//Contributions/Civil/Transnational_Institute/Background_memo_November_UNGASS_2016_spanish_final.pdf. recuperado julio 2017

jurisdiccional punitivo del Estado, así como todas las políticas de intervención social de control.¹³⁴

De acuerdo con Claus Roxín, la solución para implementar una política criminal acorde al Estado de Derecho, está en la función que tiene el Estado de establecer una “ayuda social.”

Es notorio ver que toda inversión destinada a medidas represivas no ha podido acabar con el problema de la marihuana, lo que evidencia que mientras subsistan los problemas sociales, la política criminal no podrá dar solución alguna.¹³⁵

Como respuesta a los múltiples conflictos generados el gobierno ha expedido normas que en vez de dar soluciones, han hecho que el derecho penal represivo se haya convertido en la única solución, pues no hay ninguna norma que hable de la resocialización del delincuente ni de cómo prevenir que las juventudes y las futuras generaciones sean inducidas al consumo de estupefacientes.

Como reacción ante el aparente fracaso de la estrategia de lucha contra la marihuana, y debido al conflicto que se ha suscitado en diferentes estados de la República Mexicana, en materia de seguridad Pública, el debate sobre los beneficios y perjuicios de la legalización ha cobrado especial interés en México.

Propuestas provenientes de distintos sectores sociales, políticos y académicos señalan dos vertientes, la primera es que para disuadir este negocio es necesaria una legalización, facultando a las autoridades para regular el mercado de las mismas, la segunda por el contrario manifiesta una problemática adicional, ya que con su legalización generaría efectos negativos a la salud pública, descomposición social y finalmente recrudecimiento del conflicto interno.

¹³⁴ Azaola, Elena y Ruiz Torres, Miguel Ángel, Política criminal y sistema penal en México, El cotidiano, 2009, <http://www.redalyc.org/pdf/325/32515302.pdf> recuperado septiembre 2017 pp. 5-8

¹³⁵ García Murillo, José Guillermo, *Reforma penal y nuevo entorno de seguridad nacional, letras jurídicas* núm. 12 primavera de 2011, *file:///C:/Users/Administrador%20PC-2/Downloads/05%20garcia%20murillo.pdf* recuperado septiembre de 2017, p. 8-12

En la reforma constitucional de dieciocho de junio de 2008, se estableció un nuevo sistema nacional de seguridad pública, donde además de otras reformas, se incorporaron disposiciones en materia de delincuencia organizada, se transformó el sistema penitenciario y de ejecución penal, y se implementó un sistema penal de corte acusatorio y oral.

Otro cambio sustancial en nuestra legislación mexicana son los decretos publicados en el diario oficial de la federación, en el año 2011, reformando en materia de amparo y derechos humanos, donde se implementó la obligación del Estado mexicano de prever la interpretación más favorable al individuo, así como la observancia obligatoria y oficiosa de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.¹³⁶

A pesar de tener cambios favorables en nuestra política criminal mexicana, aún queda un largo camino por recorrer, pero debido al dinamismo del derecho penal no podemos quedarnos estáticos en este tema de actualidad como lo es el cannabis, para finalizar este apartado es conveniente retomar las palabras del manifiesto de Oñati que menciona lo siguiente: “Una política normalizadora en materia de cannabis no es sinónimo de promoción las sustancias de ausencia de regulación, se trata de fomentar un debate social para crear un consenso capaz de modificar los criterios actualmente predominantes por otros más coherentes con el Estado social y democrático de derecho”.¹³⁷

III. RUBROS FUNDAMENTALES PARA LA REGULACIÓN DEL CONSUMO DE MARIHUANA EN MÉXICO

De acuerdo con lo anteriormente planteado, el Código Penal Federal considera narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias

¹³⁶ Ortiz Gómez, Roberto, Política criminal en materia de delincuencia organizada en México, <http://ux.edu.mx/wp-content/uploads/5-POLITICA-CRIMINAL-EN-MATERIA-DE-DELINCUENCIA-ORGANIZADA-EN-ME%CC%81XICO-.pdf> recuperado septiembre 2017 pp. 57-65

¹³⁷Vega, Amando, Manifiesto de Oñati. *Bases para un consenso social sobre el fenómeno del cannabis, en clave de normalización*, revista española de drogodependencias, 2005, España, <http://www.ehu.eus/documents/1736829/2174561/09Arana.pdf> recuperado septiembre 2017 p. 3

vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria.¹³⁸

El supuesto de la posesión se da cuando la finalidad sea alguna de las conductas previstas en el Artículo 194 del Código Penal,¹³⁹ las cuales son producir, transportar, traficar, comercializar, suministrar aun gratuitamente, o prescribir.

Al igual hace mención de la no procedibilidad contra quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el párrafo anterior, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.¹⁴⁰

El código Penal Federal contiene una tabla en la que establece la penalidad por hasta 250 gramos, de 250 gramos a un kilogramo, de uno a 2.5 kilogramos, y de 2.5 kilogramos hasta 5 kilogramos, de igual manera cataloga en medida de saber si es primo delinciente, reincidente o multireincidente para fijar la penalidad, la cual puede ir desde la mínima que son 10 meses hasta la máxima que son 6 años seis meses.¹⁴¹

Actualmente sigue existiendo una polémica en cuanto a la despenalización del uso de la marihuana, ya que con ello se combatiría el narcomenudeo, situación con la cual se permitiría la portación de dosis mínimas, que como tal no está prohibido, siempre y cuando se porten menos de 5 gramos para su estricto consumo personal, con lo cual dichas personas no puede ser sujetas a ningún proceso judicial.

Lo que no queda claro es cómo los elementos que configuran el tipo penal del tráfico de drogas constituyen una puesta en peligro de la salud como bien jurídico en cuestión.

Partiendo del punto de vista de Claus Roxín, el delito de tráfico de drogas lo define como: “aquellos en los que se castiga una conducta típicamente peligrosa como tal, sin que en el caso en concreto tenga que haberse producido un

¹³⁸Código Penal Federal , 1990, México, Artículo 193

¹³⁹*Código Penal Federal op. ci.t.*, Artículo 194

¹⁴⁰Ley General para la Salud, México, Artículo 478

¹⁴¹Código Penal Federal de los artículos transitorios , Apéndice 1 tabla 1

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf, p. 125, recuperado septiembre 2017

resultado de puesta en peligro”, o también denominado como un “delito de peligro abstracto”,¹⁴² de igual manera parece pertinente mencionar la definición que hace al respecto Günter Jakobs catalogándolos como “delitos de desobediencia, es decir, se exige al sujeto a la norma que obedezca aun cuando esté descartada la puesta en peligro concreta”.¹⁴³ Con lo cual sale a relucir su notoria incompatibilidad con los principios de culpabilidad y bien jurídico, pero aún aceptando su viabilidad, la confusión respecto al peligro efectivo que las drogas constituyen para el bien jurídico protegido, que es la salud, representa una grave dificultad para la aplicación de la pena.

La posesión por sí misma es una conducta que no constituye ni una lesión, ni una puesta en peligro del bien tutelado. Este es un tipo penal de los llamados de autor en el cual no está en realidad prohibiéndose una acción sino una personalidad.¹⁴⁴

A manera de reforzar lo anterior me permito citar la siguiente jurisprudencia: Salud, delito contra la posesión de marihuana. Penalidad.

Tomando en cuenta que el delito contra la salud es de peligro, para que pueda castigarse al responsable de poseer cierta cantidad de cannabis o marihuana, con la pena atenuada prevista por el cuarto párrafo de la fracción IV del Artículo 194 del Código Penal Federal, se requiere en primer lugar que la cantidad de enervante que se le haya encontrado al reo sea mínima, y en segundo lugar que dadas las circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los Artículos 197 y 198 del Código Penal Federal, por tanto si en la causa se acredita la responsabilidad penal del acusado en la comisión de alguno de los delitos a que se refieren estos últimos preceptos, no procede tipificar su conducta en lo dispuesto por ese cuarto párrafo de la

¹⁴²Márquez Piñeiro, Rafael, *Delitos de peligro abstracto*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/997/12.pdf> recuperado septiembre 2017, p. 1

¹⁴³*Ibidem* p.2

¹⁴⁴Matthews, Patrick, *La cultura del cannabis. Viaje por un territorio disputado*. 1º edición, Alianza, Madrid, 2002,

*fracción IV del Artículo 194 del Código Penal en comento, debiendo por ende sancionarse la tenencia del enervante como la posesión a que se refiere la fracción V del diverso 197 de esa legislación penal. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*¹⁴⁵

Para la existencia de la posesión ilícita de la marihuana, son necesarios dos elementos, el primero que el estupefaciente se encuentre dentro del radio de acción de disponibilidad del activo, y el segundo que esta disponibilidad sea consistente y voluntaria pues de ignorarse la existencia del estupefaciente la posesión no se configura.

Partiendo de que el delito contra la salud es de peligro, la posesión de una mínima cantidad de marihuana por parte de quien acostumbra a utilizarla, no representa un peligro de que el poseedor le haga llegar a manos ajenas, con riesgo de que terceras personas la utilicen.

Cuando una persona posee marihuana para su estricto uso personal no amerita sanción punitiva, sino únicamente requiere que el inculpado sea puesto a disposición de las autoridades de salubridad pública para su tratamiento, esto avalado por un dictamen médico que diagnostique que el inculpado es toxicómano y que la cantidad de droga que se le fue encontrada es para su consumo, lo cual se refuerza con la siguiente tesis aislada:

Salud. Delito contra la. Posesión de marihuana. Tratándose de esta modalidad no tiene aplicación el Artículo 195 del código penal Federal.

En su primera parte se aplica únicamente en tratándose de la siembra, cultivo o cosecha de marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros cuando concurre en el agente escasa instrucción y extrema necesidad económica, supuestos que no se dan cuando se trata de la posesión del enervante, por tanto en el dispositivo no contempla esta circunstancia.

Primer Tribunal Colegiado del sexto circuito.

¹⁴⁵Tesis 218348, Semanario Judicial de la federación y su gaceta, época octava, tomo X, octubre de 1992, p. 436

Amparo directo 117/88. Esteban Santos Márquez y otro. 26 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo directo 462/87. Silvestre Treviño Gómez. 25 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: César Quirós Lecona.¹⁴⁶

De esta manera quien sea sorprendido una o dos veces con dichas cantidades, deberá someterse de manera voluntaria a un tratamiento contra la farmacodependencia para evitar ser sujeto a un proceso penal, y si este mismo individuo es detectado una tercera vez, su tratamiento será obligatorio. Si durante dicho tratamiento el responsable incumple con el programa se reanudará el procedimiento y se ejercerá acción penal en su contra.

Así también las reformas facultan al Ministerio Público del fuero común para la investigación del delito de narcomenudeo, el cual es Federal, cuando la cantidad detectada sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil la dosis máxima para consumo personal, de igual forma cuando ésta exceda dicha cantidad o cuando esté implicado el crimen organizado le competará dicha investigación a la autoridad Federal.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Posesión

De acuerdo con la Ley General de Salud lo define como la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.¹⁴⁷

De acuerdo con el Código Civil Federal define al poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho.¹⁴⁸

¹⁴⁶Tesis VI.1o.117 P 208835, Semanario Judicial de la federación y su gaceta, época octava, t. XV-2, febrero de 1995, p. 547

¹⁴⁷Ley General de Salud, *op. cit.*, Art. 473 F. VI

Como puede observarse en materia penal no es igual a la materia civil, no exigiendo que esta sea precaria, originario o derivada, basta únicamente que el narcótico esté a disposición o en el radio de acción del autor o partícipe, que estos sean consistentes y tengan la voluntad de su acto; incluso no requiere de posesión o detentación física, sino con base en acuerdo previo se perfecciona el delito, sin necesidad de que materialmente se encuentre.¹⁴⁹

2. Producción

De acuerdo al Código Penal Federal lo define como manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico.¹⁵⁰ Esto es intervenir de cualquier manera en el proceso de poner una planta o sustancia en aptitud de ser consumida.

3. Transporte

Consiste en trasladar un narcótico de los establecidos en la ley, de un lugar a otro; en un delito contra la salud se da la posesión y la transportación de acuerdo a ciertas reglas de absorción del concurso de éstos, la última suele absorber a la primera y cabe mencionar que buena parte de los asuntos más relevantes sobre casos penales que provienen sobre delitos contra la salud, inciden precisamente en esa modalidad y que es grande el número de autores, transportistas o “burreros” que se dedican a esta actividad ilícita.¹⁵¹

4. Tráfico

La diferencia del comercio con el tráfico radica en que la primera es un intercambio de alguna sustancia prohibida a cambio de dinero, mientras que el tráfico implica realizar esa conducta de manera reiterada, estas modalidades pueden ser sinónimas si examinamos el contenido de las acciones en cada caso.

¹⁴⁸Código Civil Federal, Art. 790, Recuperado agosto 2017
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf

¹⁴⁹Quintana Olvera, Agustín, *Temas de autoría en delitos contra la salud*, México, Inacipe, 2007, p. 159

¹⁵⁰Código Penal Federal *op. cit.*, artículo 194 F. I párrafo segundo, México

¹⁵¹Quintana Olvera, Agustín, *op. cit.*, p. 161

La modalidad que aquí conocemos como tráfico en España abarca también operaciones de cultivo, adquisición, enajenación, imposición, exportación, deposito, almacenamiento, transporte, distribución, y tránsito de sustancias estupefacientes.¹⁵²

Su sentido es muy amplio, y podemos entender este vocablo como movimiento o tránsito de mercancías, comerciar, negociar, acciones todas ellas con fines no lícitos.¹⁵³

De acuerdo con el diccionario de la real academia española lo define como delito que consiste en cultivar o elaborar drogas tóxicas y comerciar con ellas sin los controles legales.¹⁵⁴

5. Comercialización

De acuerdo con la Ley General de Salud lo define como venta, compra, adquisición, enajenación, de algún narcótico.¹⁵⁵

Este precepto puede mejorarse de acuerdo con lo que dice Cesar Augusto Osorio Nieto, que lo define como cualquier forma de traslación de dominio y por lo que se refiere a la adquisición esta puede ser a título gratuito u oneroso.¹⁵⁶

De acuerdo con el diccionario de la real academia española lo define como dar a un producto las condiciones y vías de distribución para su venta.¹⁵⁷

6. Suministro

De acuerdo con la Ley General de Salud es la transmisión, material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.¹⁵⁸

¹⁵²*Idem.*

¹⁵³Osorio Nieto, Cesar Augusto, *Delitos contra la salud*, México, Porrúa, tercera edición, 2005, p. 43

¹⁵⁴<http://dle.rae.es/?id=aEMKqDr> *op. cit.*, recuperado agosto 2017

¹⁵⁵Ley General de Salud, México, *Op. cit.*, Artículo 473 F. I

¹⁵⁶Osorio Nieto, Cesar Augusto *op. cit.*, p. 43

¹⁵⁷<http://dle.rae.es/?id=9vUPuBm> *op. cit.*, recuperado agosto 2017

¹⁵⁸Ley General de Salud, *op. cit.*, art. 473 F. VII

De acuerdo al Código Penal Federal lo define como la trasmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

Debe entenderse como proporcionar, dar, proveer, surtir, abastecer, tal suministro puede ser inclusive gratuito, este señalamiento adquiere vital importancia en virtud de que es del dominio público la conducta despreciable la conducta de individuos que proporcionan, suministran gratuitamente, especialmente a jóvenes o niños con el fin de crear alguna forma de dependencia, para posteriormente suministrar el narcótico o fármaco mediante un costo o una exigencia.

7. Narcomenudeo

De acuerdo con Ricardo Ojeda Bohórquez lo define como la posesión, comercio, suministro o cualquier otra conducta que se realice con narcóticos previstos en la tabla de la Ley General de Salud, cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las dosis señaladas como máximos del consumo personal, inmediato diario.¹⁵⁹

De acuerdo con Yofre Luis Cortes Vargas lo define como un neologismo que representa los hechos concretos, perceptibles y verificables que se desarrollan durante el mercado ilícito de productos estupefacientes dividiéndolo en tres aspectos fundamentales como lo es el punto de venta, la monetización, y el consumo.¹⁶⁰

En el 2009 la Ley del Narcomenudeo estableció en la Ley General de Salud una “Tabla de orientación de Dosis Máximas y Consumo Personal” establece tres supuestos, en el primer supuesto se fijan cantidades máximas de posesión, considerada como dosis para consumo personal, situación que no es punible, el segundo supuesto es poseer una cantidad por encima de lo que establece la tabla

¹⁵⁹Ojeda Bohórquez, Ricardo, *Análisis Jurídico en Materia de Narcomenudeo*, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, noviembre 2010, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/30/ojeda.pdf> recuperado agosto 2017 p. 2

¹⁶⁰Cortes Vargas, Yofre Luis *op. cit.*, <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v53n2/v53n2a03.pdf> recuperado agosto 2017 p. 42

de dosis máximas, con lo cual se considerará narcomenudeo y quedará en el ámbito de la competencia estatal, y el tercer supuesto es cuando dicha posesión exceda por mil veces lo que establece la tabla, considerándosele narcotráfico, quedando en competencia de la federación.¹⁶¹

Haciendo un análisis de las características de este delito contra la salud tenemos que:

El bien jurídico tutelado es la salud pública, el ilícito puede ser tanto de acción como de omisión, también se afirma que son formales, ya que no requieren la producción de un resultado externo así como de consumación anticipada ya que no requieren la destrucción del bien jurídico penal, sino solamente llevan a cabo algunos actos que denoten la actividad tendente a manejar alguna modalidad de los mismos, también se clasifican por su duración en permanentes o continuos, y también como plurisubsistentes o unisubsistentes cuando requieren uno o más actos para que se integre el tipo penal, como las modalidades de tráfico, comercio, publicidad y propaganda, respectivamente fracciones I y IV de Artículo 194 del Código Penal, mientras que las demás fracciones se llevan a cabo con un solo acto.¹⁶² Por lo cual se puede concluir que:

El núcleo del tipo son las hipótesis de; producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar o prescribir narcóticos ilegalmente.

Se clasifica en todas sus hipótesis como delitos de acción, de resultado material, de lesión, instantáneos, dolosos, simples, unisubsistentes, unisubjetivos, perseguibles por denuncia, de oficio materia federal.¹⁶³

2. PRESUPUESTOS FUNDAMENTALES PARA LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL CONSUMO DE MARIHUANA EN MÉXICO

¹⁶¹ Pérez Correa, Catalina, *¿Qué ha pasado con la Ley del Narcomenudeo?*, Animal político, 2013, <http://www.animalpolitico.com/blogueros-no-hay-derecho/2013/08/07/que-ha-pasado-con-la-ley-de-narcomenudeo/> recuperado septiembre 2017

¹⁶² Quintana Olvera, Agustín, *op. cit.*, pp. 149-150

¹⁶³ Osorio Nieto, Cesar Augusto, *op. cit.*, pp. 44 - 55

Despenalizar es una condición necesaria antes de regular la oferta y la demanda de drogas. Primero se tiene que descriminalizar, o permitir que los consumidores no estén sujetos a procesos penales. Así, cuando se compruebe que el consumidor no es un traficante, esa persona consumidora no puede estar sujeta a ningún tipo de procesamiento penal, con la finalidad de apegarse a los derechos humanos.

El próximo paso es regular no sólo la oferta, sino la demanda también, se tiene que llevar a cabo desde la producción, distribución y la venta al consumidor. El resultado esperado es que disminuyan los niveles de adicciones.¹⁶⁴

De acuerdo con la experiencia que ha tenido Uruguay, Portugal, países bajos y Australia podemos constatar lo siguiente:

2013 Año en que Uruguay regula la producción, distribución y venta del cannabis, la norma se enmarca en una política orientada a minimizar riesgos y reducir daños, promoviendo la información, educación, y prevención sobre el uso problemático de este producto a través de su investigación por medio de la Asociación de estudios del Cannabis del Uruguay, con lo cual se busca estudiar y hacer llegar dicha información. A pesar de existir poca información, los primeros balances después de más de tres años de legalización de acuerdo a un estudio de la facultad de ciencias sociales aseguró que ha disminuido en un 20% el mercado ilegal.¹⁶⁵

La situación actual de Holanda demuestra que el consumo de drogas duras ha disminuido, en un principio la venta, compra y consumo de marihuana estaba totalmente legalizada, sin embargo existía un vacío legal, ya que, hasta hace dos años la adquisición de la marihuana era una actividad prohibida. La política holandesa sostiene que al despenalizar la marihuana disminuye

¹⁶⁴Buscaglia, Edgardo, *La regulación de la marihuana en Uruguay es “un paso responsable”*, Made for minds, <http://www.dw.com/es/la-regulaci%C3%B3n-de-la-marihuana-en-uruguay-es-un-paso-responsable/a-39758791> recuperado septiembre 2017

¹⁶⁵Martínez, Magdalena, *Uruguay empieza a vender marihuana estatal en farmacias*, 2017, https://elpais.com/internacional/2017/07/19/actualidad/1500452188_658040.html recuperado septiembre 2017

considerablemente la popularidad de las drogas duras, además de que se ha fomentado y normalizado la investigación médica con marihuana.¹⁶⁶

La política despenalizadora en Portugal ha sido ampliamente aceptada como exitosa, el problema de la adicción a las drogas ha disminuido, así como el encarcelamiento por cargos relacionados con drogas.¹⁶⁷ En cuanto al cannabis para uso terapéutico se está implementando la mayor plantación de marihuana de la península ibérica con fines medicinales, que cuenta con laboratorio y banco genético.¹⁶⁸

En Australia parece no ser una situación distinta, a pesar de no estar legalizado el uso recreativo, ni la despenalización para el cultivo personal, en febrero del 2017 se ha aprobado la venta de marihuana con fines terapéuticos y medicinales.¹⁶⁹ A nivel nacional cada estado y territorio dicta su propia legislación, mientras algunas jurisdicciones imponen sanciones penales por posesión, consumo y distribución, otras promulgan sanciones civiles para los delitos menores relacionados con el cannabis sin embargo todos los estados y territorios han puesto en marcha sistemas en los que los que cometen delitos menores relativos al cannabis, no violentos, se desvíen del sistema legal, y se les ofrecen otras alternativas, como multas y evaluación obligatoria.¹⁷⁰

Para establecer una propuesta de regulación jurídica, y tomando en cuenta la postura de la Organización de las Naciones Unidas, la creciente despenalización y su estudio en los países vistos anteriormente, es notorio ver que esta política prohibitiva, además de generar grandes costos, ha demostrado su

¹⁶⁶Psicode, *Desde que se legalizó la marihuana en Holanda el consumo de drogas ha disminuido*, 2017, <http://psicocode.com/psicologia/desde-se-legalizo-la-marihuana-holanda-consumo-drogas-duras-ha-disminuido/> recuperado septiembre 2017

¹⁶⁷Aleem, Zeeshan, *14 years after decriminalizing all drugs, here's what Portugal looks like*, 2015, <https://mic.com/articles/110344/14-years-after-portugal-decriminalized-all-drugs-here-s-what-s-happening#.kEpq0IJt4> recuperado septiembre 2017

¹⁶⁸Vigo Lopez, Pablo, *Así es la nueva macroplanta de marihuana en Portugal: 15,000 metros y 65 toneladas al año*, septiembre 2017, <https://sensiseeds.com/es/blog/situacion-legal-del-cannabis-en-portugal-un-resumen/> recuperado septiembre 2017

¹⁶⁹ABC internacional, *Australia legaliza la venta de marihuana con fines terapéuticos*, 2017, http://www.abc.es/internacional/abci-australia-legaliza-venta-marihuana-fines-terapeuticos-201702220407_noticia.html recuperado septiembre 2017

¹⁷⁰Miranda, *Oceanía también avanza: cannabis en Australia parte I*, 2015 <https://sensiseeds.com/es/blog/oceania-tambien-avanza-cannabis-en-australia-parte-i/> recuperado septiembre 2017

falta de alcance, y además se debe comprender que una de las características de la ciencia del derecho es la evolución, el cambio, ya que el ser humano coexistir en una sociedad dinámica.

Debemos entender los derechos del hombre reconocidos por el Estado como facultades de hacer o de impedir, para que puedan realizar su programa existencial. Dichas facultades le permitirán hacer uso de la razón para concebir ideas y proyectos, requieren de libertad para elegir entre las opciones que le presenta la vida en el transcurso de su realización personal. Derechos que sin cuyo ejercicio el ser humano estaría limitado en cuanto al desarrollo de la personalidad.

Es importante hacer mención que los países que han normalizado dicha situación lo han hecho en favor de la salud, incluso estableciendo laboratorios de investigación científica, con la finalidad de apoyar los usos médicos, ya que son bastantes los beneficios que podría tener dicho estudio, atendiendo la investigación realizada por Kena moreno¹⁷¹ se pueden tratar para aliviar el dolor, enfermedades de Parkinson, enfermedad de Huntington, enfermedad de Alzheimer, esclerosis múltiple, lesiones medulares, para el tratamiento de náusea y vómito, cáncer, esquizofrenia, glaucoma, epilepsia, asma bronquial, así como estimulante del apetito. Todo lo anterior abre la puerta para su posible uso médico, a través de preparaciones más seguras y con vías de administración distintas a la fumada, principalmente en aquellas enfermedades donde la baja eficacia en los tratamientos suele ser a la norma y en la que cualquier mejoría percibida por el paciente se puede traducir en un incremento en la calidad de vida.

¹⁷¹Moreno, Kena, *op. cit.*, p. 161-175

CONCLUSIONES

Las concepciones de guerra contra las drogas extendidas a nivel internacional han tenido como consecuencia causar más daño, generar más violencia y corrupción y no han tenido éxito en cuanto a las metas que se persiguen. El modelo de tipo prohibicionista, que ha sustentado el peso político, cultural y presupuestal totalmente desbalanceado hacia la reducción de la oferta, está siendo cuestionado por su ineficacia e ineficiencia.

Debe primar un criterio de proporcionalidad de las penas con la entidad de la ofensa en drogas. Se debe impulsar un enfoque que busque la integración de las Convenciones y la legislación de drogas actuales con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Desde esta óptica, entre otras, deben ser debatidos el propio marco legal actual y las Convenciones Internacionales.

El enfoque de derechos y sus garantías deben unirse en lazos sociales solidarios y compromiso con los sectores que viven en la exclusión social y cultural. El enfoque de salud pública, de convivencia y seguridad ciudadana es un desafío de integración social y de reconocimiento del derecho de terceros. La promoción y desarrollo social de los sectores más vulnerables supone fortalecer la capacidad de crear autonomía, libertad y capacidad para construir ciudadanía con un enfoque de solidaridad y de cuidados entre todos sus miembros responsables.

El objetivo de este apartado es exponer algunas de las posibles ventajas que representa la legalización del consumo de marihuana en México, basadas tanto en las experiencias de otros países que han adoptado esta medida legislativa, como en la evidencia científica con respecto a sus efectos e implicaciones sociosanitarias en la población mexicana.

La salud es uno de los factores que más polémica ha generado en los últimos años, ha sido posible la utilización de la cannabis como medicamento o con fines terapéuticos, como se ha podido constatar anteriormente.

La legalización pondría fin a la parte exageradamente lucrativa del negocio del narcotráfico, al traer a la superficie al mercado negro existente ya que la actual prohibición solamente lo sumerge dentro del manto de la ilegalidad.

La legalización acabaría con un foco importante de corrupción, y así mismo en vez de malgastar millones en el combate contra las drogas, esos recursos se aprovecharían para un verdadero tratamiento. De acuerdo con lo establecido por Claus Roxín en materia de política criminal, su concepción del Derecho penal es eminentemente preventivo, ya que las penas por si solas son instrumentos inadecuados para luchar contra la criminalidad, por lo tanto el Estado debe prevenir el delito mediante medidas adecuadas de orden político criminal, ya que la solución de la criminalidad no se encuentra en la mera represión de las conductas delictivas, sino en la prevención de las mismas, promoviendo la adopción de medidas político-criminales tendentes a sustituir la pena de prisión por otra que supongan una menor injerencia en las personas.¹⁷²

Se descongestionarían las cárceles, ya que actualmente están inundadas por gente cuyo único crimen fue la ingesta de sustancias prohibidas por la ley y que de acuerdo con el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) determinó que, el 60.2 % de los internos se encuentra recluso por delitos contra la salud, el 40% de estos es por la posesión simple de una droga, en su modalidad de consumidores, y el 58% es por posesión de marihuana.¹⁷³

En una sociedad donde las drogas son legales, el número de víctimas inocentes, producto del consumo y la venta de estupefacientes, se vería reducido sustancialmente, y su fabricación se encuadraría dentro de regulaciones propias del mercado legal, para un adecuado control de calidad y dosis estandarizada.

Conduciría a que la sociedad aprenda a convivir con las drogas, tal y como lo ha hecho con otras sustancias como el alcohol, el tabaco o el consumo de medicamentos.

¹⁷² Arias Eibe, Manuel José, op. cit., pp. 2-5

¹⁷³ *Vid, supra*, p. 8

GLOSARIO

Instigar: Inducir a alguien a una acción, generalmente considerada como negativa. (p.26)

Libertas,-ātis: capacidad de la conciencia para pensar y obrar, según la propia voluntad de la persona, pero en sujeción a un orden o regulación más elevados (p.58)

Macomo: nombre con el que se le conocía al cannabis (p.10)

Prima Facie: A primera vista, sin arriesgarse a una conclusión definitiva. (p.56)

Rastafari: Movimiento espiritual también conocidos como rastas. (p.50)

Sindéresis: Capacidad para juzgar rectamente o asertivamente. (p.61)

Sinergia: Dos o más causas que generan un efecto superior. (p.52)

Suprainclusiva: Comprende o regula circunstancias que no encuentran fundamento en la justificación de dicha norma. (p.64)

Voluntas Ut Ratio: Es un acto de voluntad de razón comparativa (p.61)

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

DOCTRINA

- ABC internacional, *Australia legaliza la venta de marihuana con fines terapéuticos*, 2017, http://www.abc.es/internacional/abci-australia-legaliza-venta-marihuana-fines-terapeuticos-201702220407_noticia.html
- Addiction AZ, <https://www.addiction.com/a-z/federal-bureau-of-narcotics/>
- ALEEM, Zeeshan, *14 years after decriminalizing all drugs, here´s what Portugal looks like*, 2015, <https://mic.com/articles/110344/14-years-after-portugal-decriminalized-all-drugs-here-s-what-s-happening#.kEpq0Ijt4>
- Agencia EFE, *Fumar marihuana por placer ya es legal en toda la costa oeste de EE.UU.*, Washington, Enero, 2017, <http://www.efe.com/efe/america/sociedad/fumar-marihuana-por-placer-ya-es-legal-en-toda-la-costa-oeste-de-ee-uu/20000013-3138121#>
- Antecedentes de la propuesta para establecer un grupo consultivo de expertos*, noviembre de 2015, https://www.unodc.org/documents/ungass2016//Contributions/Civil/Transnational_Institute/Background_memo_November_UNGASS_2016_spanish_final.pdf.
- ARIAS EIBE, Manuel José, *Funcionalismo penal moderado o teleológico-valorativo versus funcionalismo normativo radical*, 2006, [file:///C:/Users/Administrador%20PC-2/Downloads/funcionalismo-penal-moderado-o-teleolgi-covalorativo-versus-funcionalismo-normativo-o-radical-0%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Administrador%20PC-2/Downloads/funcionalismo-penal-moderado-o-teleolgi-covalorativo-versus-funcionalismo-normativo-o-radical-0%20(1).pdf) recuperado septiembre 2017
- Asociación Eleusis, *Ley actual sobre drogas en EE.UU.*, USA, Agosto 2010, <http://www.asociacioneleusis.es/2010/08/ley-actual-sobre-drogas-en-los-ee-uu/>
- ASTORGA, Luis, *El siglo de las drogas, el narcotráfico, del porfiriato al nuevo milenio*, México, Grijalbo, 2012.
- AZAOLA, Elena y Ruiz Torres, Miguel Ángel, *Política criminal y sistema penal en México*, El cotidiano, 2009, <http://www.redalyc.org/pdf/325/32515302.pdf> recuperado septiembre 2017, pp. 5-8
- BCN Informe, *Situación legal de la Marihuana para uso personal o terapéutico*. Derecho comparado, http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wpcontent/uploads/2016/02/Informe_complementario_Leg_Marihuana_v5.pdf
- BERLIN, Isaiah, *Dos conceptos de libertad*, Madrid, Alianza, trad. A. Rivero, 2001.
- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Derecho y libertad*, México, Porrúa, 2003.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Acción de inconstitucionalidad 14*, México.
- Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia, *Cannabis and cannabis resin: Information Document*, 36ª reunión, Ginebra. Véase también E. Danenberg, L.A. Sorge, W. Wieniawski, S. Elliott, L. Amato y W.K. Scholten,

- 'Modernizing methodology for the WHO assessment of substances for the international drug control conventions.
- Convención Única De 1961 Sobre Estupefacientes, 1961,
https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention_1961_es.pdf
- , Obligaciones generales, Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, Nueva York,
https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, La colegiación obligatoria de periodistas (Artículos 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A Número 5.
- CORTES VARGAS, Yofre Luis,
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v53n2/v53n2a03.pdf>
- COSSÍO, José Ramón, *Opinión sobre el uso recreativo de la marihuana*, Nexos, 5 de Noviembre 2015, <http://www.nexos.com.mx/?p=26827>, recuperado Julio 2017
- DE LA FUENTE, Juan Ramón *et al.*, *Marihuana y salud*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- FERGUSON, David, SWAIN-CAMPBELL, Nicola. y HORWOOD, John, "Arrests and Convictions for Cannabis Related Offences in a New Zealand Birth Cohort", *Drug and Alcohol Depend*, vol. 70, núm. 1.
- FURST, Peter, *Los alucinógenos y la cultura*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- GARCÍA MORILLO, Joaquín, *El derecho a la libertad personal: Detención, prevención y restricción de la libertad*, Valencia, España, Tirant lo Blanch/Universidad de Valencia, 1995, p.43.
- GARCÍA MURILLO, José Guillermo, *Reforma penal y nuevo entorno de seguridad nacional*, *letras jurídicas* núm. 12 primavera de 2011,
<file:///C:/Users/Administrador%20PC-2/Downloads/05%20garcia%20murillo.pdf>
- Guidance Regarding Marijuana Enforcement*, agosto 2013,
<https://www.justice.gov/iso/opa/resources/3052013829132756857467.pdf>
- HARI, Johann, *Tras el grito*, México, Paidós Ibérica, 2015.
- HERNÁNDEZ, Lucero, *Es Puebla, Zona de reparto de cocaína mariguana y opio*, periódico El Popular, julio 2016,
<http://www.elpopular.mx/2016/07/27/investigaciones/es-puebla-zona-de-reparto-de-cocaina-mariguana-y-opio-148294>
- HERRERA FRAGOSO, Agustín, *Legalización de la marihuana*, México, Anaya Editores, 2016.
- HOTTOIS, Gilbert, *El paradigma bioético, Una ética para la tecnociencia*, Barcelona, Anthropos, 1999.

- Honorable Cámara De Diputados Lx Legislatura, *Foro para la regulación de la cannabis en México*, México, 13,14 y 15 de abril 2009,
http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana/mexico/wpcontent/uploads/2016/02/Libro_-Foro_cannabis.pdf
- IRIZAR, Liliana Beatriz, *La naturaleza humana: ¿obstáculo o garantía del libre desarrollo de la personalidad?* Díkaion, Colombia, Año 2011, Vol. 20, Núm. 2 Chía.
- J. SANDEL, Michael, *Justicia ¿Hacemos lo que debemos?*, El liberalismo, Debate, España, 2011.
- JEAN ACKER, Caroline y W. TRACEY, Sarah, *Altering American Consciousness*, 2014.
- JIFE, *Informe correspondiente a 2015*, Prefacio, p. iv.,
http://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2015/Spanish/AR_2015_S.pdf
- KLEIMAN, Mark, *Journal of Drug Policy Analysis*, marzo 2016,
<https://www.degruyter.com/view/j/jdpa.ahead-of-print/jdpa-2015-0021/jdpa-2015-0021.xml>
- KUHN, Cynthia et al., *Drogas*, México, Debate, 2011.
- La Regularización Del Cannabis y los Tratados De Drogas en la ONU*, Junio 2016
http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/regulacion%20del%20cannabis%20y%20los%20tratados%20de%20drogas_web.pdf
- LARRINAGA Enbeita Gorka, et al., *Neurobiología de la drogadicción. Cannabis*, España, Osasunaz, 2001
- M. R. Aldrich, *Tantric cannabis use in India*, Journal of Psychedelic Drugs, 1997, vol. 9, Núm.3.
- MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael, *Delitos de peligro abstracto*,
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/997/12.pdf>
- MATTHEWS, Patrick, *La cultura del cannabis. Viaje por un territorio disputado*. 1º edición, Alianza, Madrid, 2002,
- MORENO, Kena, *La evidencia en contra de la legalización de la marihuana*, México, Trillas, 2014.
- MUÑOZ, Blanca y WIESEGRUND, Theodor, *Teoría crítica y cultura de masas*, Madrid, Fundamentos, 2000.
- NOZICK, Robert, *Anarquía, Estado y utopía*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- Observatorio Europeo De Las Drogas Y Las Toxicomanías, *Informe Europeo sobre Drogas*, Luxemburgo, 2016,
<http://www.emcdda.europa.eu/system/files/publications/2637/TDAT16001ES N.pdf>
- OJEDA BOHÓRQUEZ, Ricardo, *Análisis Jurídico en Materia de Narcomenudeo*, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, noviembre 2010,
<http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/30/ojeda.pdf>
- ORTIZ GÓMEZ, Roberto, *Política criminal en materia de delincuencia organizada en México*, <http://ux.edu.mx/wp-content/uploads/5-POLITICA-CRIMINAL-EN-MATERIA-DE-DELINCUENCIA-ORGANIZADA-EN-ME%CC%81XICO-.pdf> recuperado septiembre 2017

- OSORIO NIETO, Cesar Augusto, *Delitos contra la salud*, México, Porrúa, tercera edición, 2005
- PAZ SALAS, María, *El mapa de la cannabis en EE.UU.*, La Tercera, 8 de Enero 2017, <http://www.latercera.com/noticia/mapa-la-cannabis-ee-uu/>
- PEDERSEN, Willy y SKARDHAMAR, Torbjorn, *Cannabis and Crime: Findings From a Longitudinal Study*, Addiction. Society for the Study of Addiction, vol. 105, núm. 1, 2010
- PÉREZ CORREA, Catalina, *¿Qué ha pasado con la Ley del Narcomenudeo?*, Animal político, 2013, <http://www.animalpolitico.com/blogueros-no-hay-derecho/2013/08/07/que-ha-pasado-con-la-ley-de-narcomenudeo/> recuperado septiembre 2017
- PSICODE, *Desde que se legalizó la marihuana en Holanda el consumo de drogas ha disminuido*, 2017, <http://psicocode.com/psicologia/desde-se-legalizo-la-marihuana-holanda-consumo-drogas-duras-ha-disminuido/>
- QUINTANA OLVERA, Agustín, *Temas de autoría en delitos contra la salud*, México, Inacipe, 2007
- Repercusiones Del Problema Mundial De Las Drogas En El Ejercicio De Los Derechos Humanos*, mayo 2015, <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42085.pdf>
- ROYAL QUEEN SEEDS, *Que es el THC?*, 28 abril 2014, <https://www.royalqueenseeds.es/blog-lo-que-es-el-thc-n70>
- Salud, Delito Contra la. Posesión de Marihuana Penalidad*, https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=218348&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=218348&Hit=1&IDs=218348&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=
- Sesión Pública, 4 Noviembre 2015, <http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Sesion-publica-04-11-2015.pdf>
- Situación Legal de la Marihuana en el Derecho Comparado*, Febrero, 2016, http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Informe_Legalizacion_Marihuana_v5.pdf
- STUART, Mill John, *Sobre la libertad*, Tecnos, Madrid, 2009, cap. 1; Stuart Mill John El utilitarismo, Alianza, Madrid, 2007
- TAPIA, Ricardo, sobre la legalización de la marihuana, México, <http://www.cronica.com.mx/notas/2014/862520.html> recuperado junio 2017
- The Marihuana Tax Act Of 1937, <http://druglibrary.net/schaffer/hemp/taxact/mjtaxact.htm>
- THORNTON, Mark, *La Guerra contra las Drogas nació hace 100 años*, Enero 6, 2015, <http://www.miseshispano.org/2015/01/100-anos-guerra-contra-las-drogas/>
- UPRIMNY, Rodrigo, et al, *¿desproporción en la judicialización de los delitos de droga? El caso colombiano, proporcionalidad y delitos de drogas en América Latina*, México Fontamara.

- VEGA, Amando, Manifiesto de Oñati. *Bases para un consenso social sobre el fenómeno del cannabis, en clave de normalización*, revista española de drogodependencias, 2005, España,
<http://www.ehu.eus/documents/1736829/2174561/09Arana.pdf>
- VIGO LOPEZ, Pablo, *Así es la nueva macroplanta de marihuana en Portugal: 15,000 metros y 65 toneladas al año*, septiembre 2017,
<https://sensiseeds.com/es/blog/situacion-legal-del-cannabis-en-portugal-un-resumen/>
- WILLIAMS, Henry Smith, *Drug Addicts are humans Beings*, Washington, D. C., Shaw Publishing Co, 1938.
- ZALDÍVAR LELO DE LARREA, Arturo, Amparo en revisión 237/2014
http://www.smartclub.mx/uploads/8/7/2/7/8727772/ar237_smart.pdf
- , Amparo en revisión 237/2014,
www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/paginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164118

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1916-1917, México. Artículo 4to, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>
- , 1917, México, Artículo 1 párrafo 3ro.
- CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Art. 790, Recuperado agosto 2017
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf
- CÓDIGO PENAL FEDERAL
- CÓDIGO PENAL FEDERAL DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Apéndice 1 tabla 1 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 1920, México,
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1920&month=03&day=15>
- , 1923, México,
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1923&month=06&day=26>
- , 1926, México,
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1926&month=06&day=09>
- , 1940, México,
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1940&month=02&day=17>
- , 1931, México,
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1931&month=10&day=27>
- , 1940, México,
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1940&month=07&day=03>
- , 1984, México,
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984
- , 1917, México,
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487335&fecha=19/06/2017
- , 1931, México,
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1931&month=08&day=14>

- , 1947, México,
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1947&month=11&day=14>
- , 1968, México,
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1968&month=03&day=08>
- , 1974, México,
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1974&month=12&day=31>
- , 1985, México,
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4713768&fecha=14/01/1985
- , 1984, México,
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1984&month=02&day=07>
- LEY GENERAL PARA LA SALUD
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Derecho a la libertad personal, serie de derechos humanos 3*, México, 2013.

JURISPRUDENCIA

- Acuerdo de avocamiento, Cuaderno de amparo en revisión 237/2014
 Recurso de revisión. Cuaderno de amparo en revisión 237/2014
- ___, Tesis P. LXVIII, Novena Época, Diciembre 2009.
- ___, Tesis P.LXVI/2009, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009.
- ___, Tesis II 3º, Décima Época, Diciembre de 2012.
- ___, Tesis 218348, Octava Época, tomo X, octubre de 1992, p. 436
- ___, Tesis VI.1o.117 P 208835, época octava, t. XV-2, febrero de 1995, p. 547

OBRAS GENERALES

- BBC Mundo, *la niña de 8 años que tiene permiso para usar marihuana en México*, 4 de septiembre 2015,
http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150904_mexico_nina_enferma_authorized_marihuana_ep
- La Nación, *Uruguay legalizó la producción de marihuana*, 11 Diciembre 2013,
<http://www.lanacion.com.ar/1646574-uruguay-legalizo-la-produccion-de-marihuana>
 recuperado agosto 2017
- Periódico La Nación, *Uruguay legalizó la producción de marihuana*, Diciembre 2013, <http://www.lanacion.com.ar/1646574-uruguay-legalizo-la-produccion-de-marihuana>
- Real Academia de la Lengua, *Diccionario de la lengua española*, 22ª. Ed., Madrid, Espasa Calpe, 2001.
- <http://dle.rae.es/?id=9vUPuBm>
- <http://dle.rae.es/?id=aemkqdr>